



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2025/16	La Junta de Gobierno Local

Fecha: 2 de abril de 2025

ALCALDE PRESIDENTE
ANTONIO VICENTE RUBIO

CONCEJALES MIEMBROS

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
██████████	ANTONIO LOBO BRAVO	SÍ
██████████	ANTONIO VICENTE RUBIO	SÍ
██████████	RUBEN JESUS HERRANZ MENENDEZ	SÍ
██████████	SOLEDAD DEL VALLE BODAS	SÍ
██████████	VANESA HERRANZ BENITO	SÍ
██████████	VICENTE DURÁN CREGO	SÍ

SECRETARIA GENERAL
MARÍA PALOMA RAMÍREZ PASTOR

INTERVENTOR
MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS

En El Escorial, siendo 9:30 del día 2 de abril de 2025, reunidos en el Despacho al efecto de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto Secretaria General de la Corporación, D./Dña. MARÍA PALOMA RAMÍREZ PASTOR.

Por el Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

ORDEN DEL DIA

A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Aprobación de las actas de la sesiones de fecha 26 y 28 extraordinaria de marzo.

B) URBANISMO

Expediente 4047/2025. [REDACTED]. Licencia Urbanística. Obra Menor

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. Nº	4047/2025
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	ASFALTA [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED] Escorial (EI) ([REDACTED]) [REDACTED] 28280 (Madrid) España [REDACTED]
INTERESADO/S	CDAD. PROP. PRADO VERDE [REDACTED]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en ASFALTA [REDACTED] [REDACTED]/2025, de fecha 21 de marzo de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) ([REDACTED]) 28280 (Madrid) España, presentada por CDAD. PROP. PRADO VERDE [REDACTED], con NIF H79077574.

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

Un año para iniciar las obras.

Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 13.626,8 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1279 de 26 de marzo de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en ASFALTA [REDACTED] [REDACTED]/2025, de fecha 21 de marzo de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) ([REDACTED]) 28280 (Madrid) España, presentada por CDAD. PROP. PRADO VERDE [REDACTED], con NIF H79077574.

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.

En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Expediente 4196/2025. [REDACTED]. Licencia Urbanística. Obra Menor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. Nº	4196/2025
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	REFORMA DE COCINA Y ASEO
SITUACIÓN	[REDACTED] Escorial (EI) (Madrid) España
INTERESADO/S	[REDACTED]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en REFORMA DE COCINA Y ASEO, expediente número 4196/2025, de fecha 25 de marzo de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] PI:2 Pt:1 Escorial (EI) (Madrid) España, presentada por [REDACTED] con NIF [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

Un año para iniciar las obras.

Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 2.760,75 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1278 de 26 de marzo de 2025.

Resolución:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en REFORMA DE COCINA Y ASEO expediente número 4196/2025, de fecha 25 de marzo de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [REDACTED] [REDACTED], con NIF [REDACTED].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.

En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Expediente 3106/2025. [REDACTED]. Licencia Urbanística. Obra Menor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. Nº	3106/2025
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	REFORMA DE COCINA Y BAÑO
SITUACIÓN	[REDACTED] Escorial (EI) (Madrid) España
INTERESADO/S	[REDACTED]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en REFORMA DE COCINA Y BAÑO, expediente número 3106/2025, de fecha 5 de marzo de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Escorial (El) (Madrid) España, presentada por
con NIF

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

Un año para iniciar las obras.

Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 3.275 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1324 de 28 de marzo de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en REFORMA DE COCINA Y BAÑO expediente número 3106/2025, de fecha 5 de marzo de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] Escorial (EI) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.

En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Expediente 4187/2025. [REDACTED]. Licencia Urbanística. Obra Menor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. N°	4187/2025



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	PUERTA PEATONAL Y ESCALERA INTERIOR
SITUACIÓN	Escorial (EI) (Madrid) España
INTERESADO/S	

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en PUERTA PEATONAL Y ESCALERA INTERIOR, expediente número 4187/2025, de fecha 25 de marzo de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en Escorial (EI) (Madrid) España, presentada por con NIF.

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

Un año para iniciar las obras.

Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 1.750 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1322 de 31 de marzo de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en PUERTA PEATONAL Y ESCALERA INTERIOR expediente número 4187/2025, de fecha 25 de marzo de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.

En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Las Normas Subsidiarias en el artículo 5.6. "CONDICIONES DE FORMA Y BUENA CONSTRUCCIÓN" indican que: *"Los cierres de parcela con el espacio público podrán ejecutarse, salvo que se determine en contra o en mayor cuantía en las zonas de ordenanza o en la normativa propia de los sectores, en una parte opaca, a base de mampostería o fábrica de piedra, o chapado en este material, con una altura mínima de 0,70 m y máxima de 1 m medido*



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

sobre cada punto de la rasante del terreno en donde se proyecte, pudiéndose llegar hasta los 2,50 m en las mismas condiciones anteriores, con un cerramiento permeable a vistas, vegetal, de cerrajería, etc."

El artículo 7.6 de las NNSS "CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES DE LAS ORDENANZAS" se indica que los "cerramientos de parcela que definan las alineaciones oficiales se ejecutarán con una parte maciza de 1 m de altura máxima, en piedra natural, chapada de piedra y revocos o enfoscados análogos a las fachadas. El resto, hasta una altura máxima de 2,50 m, contará con cierres permeables vegetales, de madera o metálicos."

Los cerramientos existentes que se adecuen en cuanto a materiales, texturas y colores a estas condiciones, se mantendrán con sus características actuales especialmente los de piedra natural.

El acabado del cerramiento de la parcela debe mantener la estética del propio cerramiento

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Expediente 4167/2025. [REDACTED]. Licencia Urbanística. Obra Menor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. Nº	4167/2025
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	Reparación e impermeabilización de humedades en diferentes puntos de la vivienda
Reparación de baño por humedades	
SITUACIÓN	[REDACTED] Escorial (EI) 28292 (Madrid) España [REDACTED]
INTERESADO/S	[REDACTED]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en Reparación e impermeabilización de humedades en diferentes puntos de la vivienda

Reparación de baño por humedades, expediente número 4167/2025, de fecha 25 de marzo de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) 28292 (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF B88364716.

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

Un año para iniciar las obras.

Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 3.530 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1323 de 31 de marzo de 2025.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en Reparación e impermeabilización de humedades en diferentes puntos de la vivienda

Reparación de baño por humedades expediente número 4167/2025, de fecha 25 de marzo de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (El) 28292 (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED]

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.

En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Expediente 4101/2025. TS ANDRÉS ALMAGUER, 4. Licencia Urbanística. Obra Menor

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. Nº	4101/2025
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	REFORMA PARCIAL DE BAÑO Y PINTAR
SITUACIÓN	Escorial (EI) (Madrid) España



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

INTERESADO/S

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en REFORMA PARCIAL DE BAÑO Y PINTAR, expediente número 4101/2025, de fecha 24 de marzo de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

Un año para iniciar las obras.

Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 1.200 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1331 de 31 de marzo de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en REFORMA PARCIAL DE BAÑO Y PINTAR expediente número 4101/2025, de fecha 24 de marzo de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.

En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Expediente 4476/2025. [REDACTED] Licencia Urbanística. Obra Menor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

[REDACTED]



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPT. Nº	4476/2025
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	SUSTITUCION DE PAVIMENTO DE TRAVIESAS DE MADERA POR PAVIMENTO DE PIEDRA
SITUACIÓN	██████████ Escorial (EI) (Madrid) España
INTERESADO/S	██

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en SUSTITUCION DE PAVIMENTO DE TRAVIESAS DE MADERA POR PAVIMENTO DE PIEDRA, expediente número 4476/2025, de fecha 28 de marzo de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en ██████████ Escorial (EI) (Madrid) España, presentada por ██████████, con NIF ██████████.

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

Un año para iniciar las obras.

Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 6.516 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1329 de 31 de marzo de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en SUSTITUCION DE PAVIMENTO DE TRAVIESAS DE MADERA POR PAVIMENTO DE PIEDRA expediente número 4476/2025, de fecha 28 de marzo de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Expediente 3359/2025. [REDACTED] Licencia Urbanística. Obra Menor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. Nº	3359/2025
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	Reforma de local
SITUACIÓN	[REDACTED] Escorial (EI) (Madrid) España
INTERESADO/S	[REDACTED]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en Reforma de local, expediente número 3359/2025, de fecha 10 de marzo de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Escorial (EI) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Un año para iniciar las obras.

Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 1.753,2 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1308 de 31 de marzo de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en Reforma de local expediente número 3359 /2025, de fecha 10 de marzo de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.

En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

• Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

C) MEDIO AMBIENTE

Expediente 11549/2024. [REDACTED]. Autorización de Tala

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
SERVICIOS TÉCNICOS			
EXPTE. Nº	1 1 5 4 9 /2024	T I P O	AUTORIZACION TALA. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CON COMPENSACIÓN
ASUNTO	[REDACTED], TALA DE DOS EJEMPLARES		
SITUACIÓN	[REDACTED] EL ESCORIAL (MADRID) REF. CATASTAL [REDACTED]		
INTERESAD O/S	[REDACTED] R/r [REDACTED]		

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- [REDACTED], con NIF [REDACTED], en representación de [REDACTED] con NIF B80318785, solicita autorización de tala de 1 olmo (*Ulmus minor*) y 1 higuera (*Ficus carica*), situados en [REDACTED] EL ESCORIAL (MADRID).

2º.- Debido a los daños producidos en muro y el consiguiente riesgo de derribo sobre vía pública, servicios técnicos elabora el informe pertinente de forma directa.

3º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa correspondiente a la tala solicitada, por importe de 125.66 €.

4º.- El técnico de medio ambiente, junto a servicios técnicos de urbanismo ha efectuado la visita correspondiente para valoración del arbolado afectado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

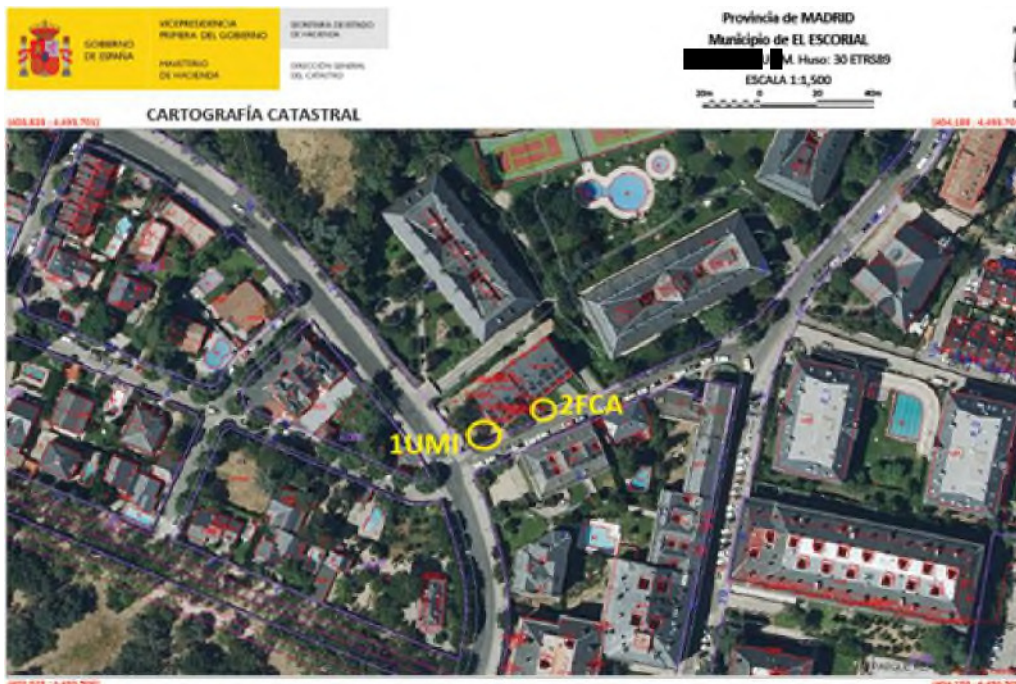
SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

Con carácter general, la tala de arbolado urbano está prohibida, constituyendo excepción aquellos ejemplares que se vean necesariamente afectados por obras de reparación o reforma de cualquier clase o por la construcción de viviendas o infraestructuras, debiendo proceder a su trasplante, siempre que éste sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 7 OPFA.

Según establece el apartado tercero de este artículo, *<<si por razones técnicas el trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante decreto del alcalde o persona en quien este delegue singularizado para cada ejemplar, previo expediente, redactado por personal técnico especializado, en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa>>* .

TERCERO.- Se ha efectuado visita técnica para valoración fitosanitaria de los ejemplares indicados en la solicitud y la urgencia en la tramitación, informándose lo siguiente:

VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO:



Ubicación de la parcela en el municipio con referencia catastral indicada

EJEMPLAR 1UMI			
Especie	<i>Ulmus minor</i>		
Altura (m)	7	Vitalidad	Alta
Perímetro en bases	82		pública y patio privado
Fitopatología	Sin afección		
Biomecánica	Ejemplar bien conformado, con abundantes rebrotes provenientes de raíz, generando un cúmulo de empuje, que junto a las inmediaciones del sistema radicular, están provocando el empuje activo del muro de piedra perimetral de la parcela.		
Propuesta actual	Queda justificada la actuación y se propone la TALA y posterior retirada de residuos a punto de tratamiento autorizado.		
Observaciones	Se propone la prospección de la separación entre fuste y muro. El propietario retira los rebrotes para posterior inspección, resultando en las fotos presentadas, concluyendo que no existe alternativa a la tala que pueda garantizar la estabilidad del muro a largo plazo, debido a la cercanía y empuje activo existente en la actualidad.		



Imágenes de los ejemplares objeto de estudio

<p>Cálculo de compensación (art. 39 OPFA y base de precios públicos)</p>	<p>A tenor de lo dispuesto en la modificación de la Ley 8/2005 publicada en BOCM nº308 del 27 de diciembre de 2024, respecto a los supuestos autorizables de tala :</p> <p>“ Art.2bis.1. d) “d) En el caso de que la necesidad de tala se deba a daños causados por el árbol sobre estructuras (cimientos, muros, saneamientos, etc.), debiendo acreditarse dichos daños mediante informe técnico justificativo firmado por un facultativo competente que avale también la imposibilidad de tratamiento</p>
--	--



	<p>alternativo a la tala”.</p> <p>Comprobado el estado de la parcela, se observa que existe espacio para el correcto desarrollo del arbolado a plantar.</p> <p>Se propone le cambio de especie, puesto que <i>Ulmus minor</i> , tiene un porte que interferiría con las edificaciones en el área de plantación estudiada que cumpla las normativas de distancias.</p> <p>Cálculo de compensación por plantación:</p> <p>1 ejemplar de <i>Liquidambar styraciflua</i> (<i>liquidambar</i>) a plantar en la finca objeto de tala, con al menos 10 cm de perímetro medido a un metro de la base, presentados en contenedor.</p>
--	---

EJEMPLAR 2FCA			
Especie	<i>Ficus carica</i>		
Altura (m)	2.5	Vitalidad	Muy alta
Perímetro en base (cm)	28	██████	██████ pública y patio privado
Fitopatología	Sin afección		
Biomecánica	Conjunto de varetas vegetando junto a muro perimetral de piedra, puerta principal y pavimento de entrada, con potencial de daños inminentes en infraestructuras, atisbando signos incipientes.		
Propuesta actuación	Queda justificada la actuación y se propone la TALA y posterior retirada de residuos a punto de tratamiento autorizado.		
Observaciones	-		



Imágenes de los ejemplares objeto de estudio

Cálculo de compensación (art. 39 OPFA y base de precios públicos)	<p>A tenor de lo dispuesto en la modificación de la Ley 8/2005 publicada en BOCM nº308 del 27 de diciembre de 2024, respecto a los supuestos autorizables de tala :</p> <p>“ Art.2bis.1. d) “d) En el caso de que la necesidad de tala se deba a daños causados por el árbol sobre estructuras (cimientos, muros, saneamientos, etc.), debiendo acreditarse dichos daños mediante informe técnico justificativo firmado por un facultativo competente que avale también la imposibilidad de tratamiento alternativo a la tala”.</p> <p>Comprobado el estado de la parcela, se observa que existe espacio para el correcto desarrollo del arbolado a plantar.</p> <p>Se propone el cambio de especie, puesto que <i>Ficus carica</i> , tiene un alto potencial radicular de rotura, siendo la cota de terreno somera y las distancias a infraestructuras reducida.</p> <p>Cálculo de compensación por plantación:</p> <p>1 ejemplar de <i>Prunus cerasifera</i> var. <i>pisardii</i> (ciruelo rojo) a plantar en la finca objeto de tala, con al menos 10 cm de perímetro medido a un metro de la base, presentados en contenedor.</p>
---	--

CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado de los ejemplares en la parcela, por las características y estado actual que presentan, se desaconseja el trasplante de los mismos, debido a las nulas posibilidades técnicas en las operaciones de manejo de ejemplares de tal envergadura. La



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

actuación de tala se plantea como única posible, con arreglo al estado fitosanitario, estructura, tamaño y altura, valor estético y en base a las condiciones del emplazamiento.

Por tanto, se INFORMA:

- **FAVORABLEMENTE** sobre la concesión de la licencia de tala para el arbolado objeto de estudio de este informe.
- Queda calculada la **compensación de arbolado** en apartado correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la modificación de la Ley 8/2005 publicada en BOCM nº308 del 27 de diciembre de 2024, respecto al supuesto autorizable de tala “árbol seco”, o muerto, y su consiguiente reposición por plantación en cualquier ubicación de la parcela objeto de tala.
- Confirmado por servicios técnicos, existe en la parcela objeto de tala espacio suficiente para la plantación y desarrollo árboles adultos, debiendo ser compensada la tala por plantación.

El solicitante **enviará documentación gráfica** una vez haya procedido a **la tala y plantación** de la reposición en cualquier lugar de la parcela objeto de tala, cumpliendo así este requisito indispensable, pudiendo verse sometido a evaluación por los servicios

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente.

El artículo 25.1 delimita los supuestos tasados en los que procede tramitar por **urgencia** las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

<<Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia>>.

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

<<Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza. >>

De acuerdo con lo expuesto, en relación con lo establecido en la ordenanza, el **supuesto habilitante** de la tala ante el que nos encontramos es el de **arbolado urbano protegido que presenta riesgo para las personas y los bienes (artículos 7 y 25.1 OPFA), por lo que debe ser tramitado por urgencia.**

Al respecto, se informa que el propietario ha presentado solicitud abreviada, y los servicios municipales han procedido a la verificación del estado del arbolado urbano afectado, siendo informada favorablemente la tala y retirada urgente.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Se debe continuar la tramitación por el procedimiento de urgencia del artículo 25 OPFA, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada.

QUINTO.- La naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo la tala, **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma.

Una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de **declaración responsable** conforme al modelo obrante en la sede electrónica, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, las prescripciones de la autorización, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

SEXTO.- El **plazo** para la ejecución de la tala autorizada, **dado el riesgo existente, deberá ser de carácter inmediato**, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de talar y retirar, el Ayuntamiento y existiendo peligro, podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

SÉPTIMO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

OCTAVO.- En cuanto a la **compensación** por la tala, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 OPFA, la tramitación de un procedimiento de urgencia no exime del deber de compensación por el arbolado talado si este no se encuentra muerto o en estado de decrepitud natural. La compensación se regula en el Capítulo quinto OPFA, Título II.

En el artículo 39 la Ordenanza establece dos modalidades de compensación por las que podrá optar el interesado:

“Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado.

Únicamente en caso de no existir espacio suficiente para el correcto desarrollo de las nuevas plantaciones en las parcelas objeto de tala, *“...la compensación podrá efectuarse mediante pago previo al Ayuntamiento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primer año de vida del ejemplar calculados según las Bases Regulatoras de precio público municipales...”*

No obstante, tras **modificación de la Ley 8/2005 ***, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid*, por la **Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio**, en el artículo cuarto de ésta última, detalla el supuesto de tala de arbolado cuando esta se deba **“a daños**



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

causados por el árbol sobre estructuras (cimientos, muros, saneamientos, etc.), debiendo acreditarse dichos daños mediante informe técnico justificativo firmado por un facultativo competente que avale también la imposibilidad de tratamiento alternativo a la tala ” y regula la compensación de arbolado exigible de dicho supuesto a “ **la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie** ” por cada ejemplar arbóreo eliminado, siempre y cuando el espacio físico lo permita, sin menoscabo en la selección de otra especie por parte de los SSTT si aquella no fuera deseable por motivos justificados.

Se considera árbol adulto a efectos de la sustitución de arbolado urbano afectado a los ejemplares con, **al menos** , un **perímetro de tronco de diez centímetros** medido a un metro de la base, en el caso de las **frondosas** o una **altura de un metro y medio** , en el caso de las **coníferas** o en el caso de las palmáceas, 2 metros de altura.

El criterio municipal, de acuerdo con la normativa de aplicación (OPFA y Decreto 52/2006), es el de compensación mixta, debiendo efectuar la reposición en la misma parcela de al menos el número de ejemplares talados, al objeto de mantener la masa arbórea existente, en consonancia con la nueva modificación expuesta en párrafo anterior.

En aplicación de dicho criterio, se establece la siguiente compensación calculada según las instrucciones de la OPFA, debiendo **prioritariamente** efectuar plantación si existe espacio suficiente para el desarrollo del árbol en la parcela objeto de tala:

- **Plantación de un ejemplar adulto** en la parcela donde se retiró el anterior ejemplar. Se deberá aportar fotografías de la plantación dentro del plazo dado para efectuar los trabajos, pudiendo ser objeto de inspección municipal posterior, siempre que sea época propicia de plantación.
- **Compensación económica** por el importe de los costes de plantación y mantenimiento, por plazo de un año de los ejemplares a compensar. La carta de pago se adjuntará a la notificación de la resolución de autorización de tala.

El solicitante vendrá obligado a mantener los árboles plantados hasta lograr su arraigo, al menos el primer año posterior a la plantación. Tras ese período inicial, los árboles deberán tener el mantenimiento normal que corresponda a la especie y ubicación que se trate.

El solicitante informará durante el año siguiente a la plantación de los nuevos ejemplares sobre su estado y evolución, indicando las posibles incidencias negativas que se presenten. Igualmente, facilitará el acceso al lugar de plantación a los técnicos correspondientes si así le fuere demandado para peritar el estado de los nuevos planteles.

NOVENO.- El **régimen y alcance** de la autorización urbanística es recogido en el artículo 9 OPFA.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La autorización se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros** .
- La autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La autorización es **transmisible** . En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- En caso de existir **aves nidificando** , se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización** . Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.
- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la autorización, junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.
- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.

DÉCIMO.- El **órgano competente** para la autorización de la afección al arbolado urbano por el procedimiento de urgencia es el Alcalde, en virtud de lo establecido en los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1333 de 31 de marzo de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder autorización de la tala de arbolado urbano por procedimiento de urgencia.-

██████████ ██████████ ██████████, con NIF ██████████, en representación de ██████████ ██████████ con NIF B80318785, solicita autorización de tala de 1 olmo (*Ulmus minor*) y 1 higuera (*Ficus carica*), situados en ██████████ EL ESCORIAL (MADRID) y por presentar daños a estructuras, verificado por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial 2022. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución. De acuerdo con el *Art.2bis.1 . a) y d)*, de la modificación de la LPFAU, en compensación por la tala autorizada, el autorizado debe plantar **1 ejemplar de Liquidambar styraciflua (liquidambar) y 1 ejemplar de Prunus cerasifera var. pisardii (ciruelo rojo)**, según instrucciones obrantes en los fundamentos de este acuerdo.

SEGUNDO Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan.

Expediente 2365/2025. AV. REYES CATÓLICOS, 12. Autorización de Tala	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS			
EXPTE. Nº	2 3 6 5 /2025	T I P O	AUTORIZACION TALA. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CON COMPENSACIÓN
ASUNTO	AV. ██████████. TALA 2 POPULUS NIGRA 3 PRUNUS DULCIS		
SITUACIÓN	██████████ EL ESCORIAL (MADRID) Ref. Catastral: ██████████		
INTERESAD O/S	██████████ R/r CASA DE EJERCICIOS SAN JOSE		

ANTECEDENTES DE HECHO



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

1º.- LAURA FERRERO ROS con NIF [REDACTED], en representación de [REDACTED] con NIF R2800904A, que solicita autorización de tala de 2 álamos (*Populus* sp.) y 3 cerezos (*Prunus cerasifera*), situado en [REDACTED] EL ESCORIAL (MADRID).

2º.- El interesado adjunta informe técnico firmado por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] n.º 4.445.

3º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa correspondiente a la tala solicitada, por importe de 314.15 €.

4º.- El técnico de medio ambiente, ha efectuado la visita correspondiente para valoración del arbolado afectado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

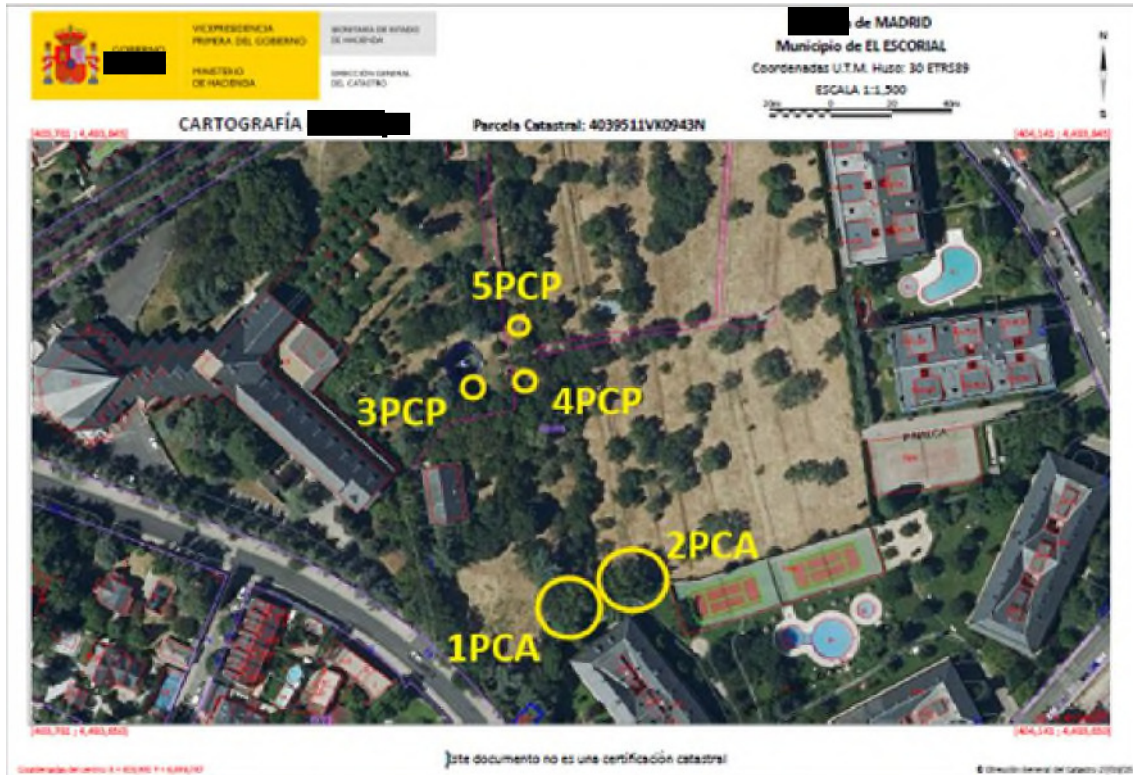
SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

Con carácter general, la tala de arbolado urbano está prohibida, constituyendo excepción aquellos ejemplares que se vean necesariamente afectados por obras de reparación o reforma de cualquier clase o por la construcción de viviendas o infraestructuras, debiendo proceder a su trasplante, siempre que éste sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 7 OPFA.

Según establece el apartado tercero de este artículo, <<si por razones técnicas el trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante decreto del alcalde o persona en quien este delegue singularizado para cada ejemplar, previo expediente, redactado por personal técnico especializado, en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa>> .

TERCERO.- Se ha efectuado visita técnica para valoración fitosanitaria de los ejemplares indicados en la solicitud y la urgencia en la tramitación, informándose lo siguiente:

VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO:



Ubicación de la parcela en el municipio con referencia catastral indicada

1PCA Álamo negro			
Especie	<i>Populus x canadensis</i>		
Altura (m)	18	Vitalidad	Moderada alta
Perímetro en base (cm)	190 aprox.		privado de baja ocupación
Fitopatología	Se suprimió un cimbal principal, con probable desgarró, presenta degradación de madera avanzada y labios mal conformados, aunque no parece que sufra afección mecánica grave el cimbal parejo que conforma la copa..		
Biomecánica	Inclinación de 15°, recuperando verticalidad a 4 metros. Copa conformada por suplentes resultantes de desmoche con buena inserción en base. Copa levemente lateralizada desarrollándose casi en su totalidad sobre proyección en finca ajena.		
Propuesta actuación	No se observan indicios de riesgo o decrepitud del ejemplar. Se DENIEGA la tala y se recomienda la reducción lateral de los ejes superiores, guiando por tira savias a la copa para redirigirla hacia crecimientos orientados hacia finca del propietario.		
Observaciones	-		



Imágenes de los ejemplares objeto de estudio

2PCA Álamo negro			
Especie	<i>Populus x canadensis</i>		
Altura (m)	16	Vitalidad	Moderada alta
Perímetro en base	175 aprox.	██████	██████ privado de baja ocupación
Fitopatología	Posible principio de pudrición en cortes de desmoche antiguo, sin poder revisar en altura.		



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

gía

Biomecánica	Inclinación de 20° del tronco, recuperando verticalidad por el crecimiento de los suplentes. Desmochado, vuelve a conformar la copa mediante suplentes ortótropos insertados en lateral de tronco y otros provenientes del corte del desmoche, estos últimos con inserción deficiente, aunque sin riesgo evidente a fecha de inspección.
Propuesta actuación	No se observan indicios de riesgo o decrepitud del ejemplar. Se DENIEGA la tala y se recomienda la reducción lateral de los ejes superiores, guiando por tira savias a la copa para redirigirla hacia crecimientos orientados hacia finca del propietario.
Observaciones	-



3PCP-4PCP-5PCP Cerezo			
Especie	<i>Prunus cerasifera</i> var. <i>pisardii</i>		
Altura (m)	3	Vitalidad	Decrépitos
Perímetro en base (cm)	50 aprox.	██████	██████ privado de media ocupación
Fitopatología	Presenta degradación longitudinal de duramen y hongos saprófitos generalizados. Ejemplares sin posibilidad de desarrollo.		
Biomecánica	Inclinación de 30°, proporción de albura reducida. Inserciones de los mínimos suplentes restantes, comprometidas.		
Propuesta actuación	Se propone la TALA por su vitalidad decrepita irreversible, con riesgo de fractura.		
Observaciones	-		



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

A tenor de lo dispuesto en la **modificación de la Ley 8/2005** publicada en BOCM nº308 del 27 de diciembre de 2024, respecto a los **supuestos autorizables de tala** :

“ *Art.2bis.1. a) Que el árbol se encuentre **seco** (...).En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie , sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter.* ”

Comprobado el estado de la parcela, se observa que existe espacio para el correcto desarrollo del arbolado a plantar.

Cálculo de compensación por plantación:

3 ejemplares de *Prunus cerasifera* var. *pisardii* (cerezo rojo)

a plantar en la finca objeto de tala, con al menos 10 cm de perímetro medido a un metro de la base, presentados en contenedor.

Cálculo de compensación (art. 39 OPFA y base de precios públicos)

CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado de los ejemplares en la parcela:

Por tanto, se **INFORMA** :

- **FAVORABLEMENTE** sobre la concesión de la licencia de tala para el arbolado **3PCP, 4PCP Y 5 PCP.**
- **DESAFOVARABLEMENTE** sobre la concesión de la licencia de tala para el arbolado **DE 1PCA Y 2PCA.**
- Queda calculada la **compensación de arbolado** en apartado correspondiente, a tenor de lo

dispuesto en la modificación de la Ley 8/2005 publicada en BOCM nº308 del 27 de diciembre de 2024, respecto al supuesto autorizable de tala “árbol DECRÉPITO”, o muerto, y su consiguiente reposición por plantación en cualquier ubicación de la parcela objeto de tala.

- Confirmado por servicios técnicos, existe en la parcela objeto de tala espacio suficiente para la plantación y desarrollo árboles adultos, debiendo ser compensada la tala por plantación.

- El solicitante **enviará documentación gráfica** una vez haya procedido a **la tala y plantación** de la reposición en cualquier lugar de la parcela objeto de tala, cumpliendo así este requisito indispensable, pudiendo verse sometido a evaluación por los servicios técnicos municipales.

- El presente Informe de Valoración de Arbolado Urbano ha sido redactado con sujeción a la legislación vigente, quedando bien definido en todos sus puntos, siempre desde la objetividad y el marco de conocimiento actual en la materia.

- En cuanto a las limitaciones del informe, aquellos defectos sin síntomas visibles escapan a esta valoración. De igual modo, algunos efectos de la parte superior de la copa pueden pasar desapercibidos debido a la altura. Se trata de una valoración cualitativa a partir de una observación



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

visual basado en la experiencia y método VTA (Visual tree assessment), según la metodología propuesta por [REDACTED] y [REDACTED], aceptada a escala internacional por la ISA (Internacional Society of Arboricultura), con el fin de diagnosticar su estado y pronosticar su evolución futura.

- El presente informe estudia las características observadas en el momento de la evaluación, pero debemos considerar que los árboles son seres vivos y por tanto sus características mecánicas van a variar con el tiempo debido a causas bióticas o abióticas. En caso de cargas impredecibles e intensas o cambios fisiológicos repentinos podrían darse roturas sobre estructuras sin defecto

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente.

El artículo 25.1 delimita los supuestos tasados en los que procede tramitar por **urgencia** las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

<<Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia>>.

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

<<Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza. >>

De acuerdo con lo expuesto, en relación con lo establecido en la ordenanza, el **supuesto habilitante** de la tala ante el que nos encontramos es el de **arbolado urbano protegido muerto, que presenta riesgo para las personas y los bienes (artículos 7 y 25.1 OPFA), por lo que debe ser tramitado por urgencia.**

Al respecto, se informa que el propietario ha presentado solicitud abreviada, y los servicios municipales han procedido a la verificación del estado del arbolado urbano afectado, siendo informada favorablemente la tala y retirada urgente.

Se debe continuar la tramitación por el procedimiento de urgencia del artículo 25 OPFA, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada.

QUINTO.- La naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo la tala, **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma.

Una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de **declaración responsable** conforme al modelo obrante en la sede electrónica, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, las prescripciones de la autorización, la normativa sectorial de



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

SEXTO.- El **plazo** para la ejecución de la tala autorizada, **dado el riesgo existente, deberá ser de carácter inmediato**, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de talar y retirar, el Ayuntamiento y existiendo peligro, podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

SÉPTIMO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

OCTAVO.- En cuanto a la **compensación** por la tala, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 OPFA, la tramitación de un procedimiento de urgencia no exime del deber de compensación por el arbolado talado. La compensación se regula en el Capítulo quinto OPFA, Título II.

En el artículo 39 la Ordenanza establece dos modalidades de compensación por las que podrá optar el interesado:

“Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado.”

Únicamente en caso de no existir espacio suficiente para el correcto desarrollo de las nuevas plantaciones en las parcelas objeto de tala, *“...la compensación podrá efectuarse mediante pago previo al Ayuntamiento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primer año de vida del ejemplar calculados según las Bases Regulatoras de precio público municipales...”*

No obstante, tras **modificación de la LPFAU** , por la **Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio** , en el supuesto de un árbol seco establece:

*“ Art.2bis.1. a) Que el árbol se encuentre **seco** (...).En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de **un ejemplar adulto de la misma especie** , sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter. ”*

Y se regula la compensación de arbolado exigible de dicho supuesto a **“la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie ” por cada ejemplar arbóreo** eliminado, siempre y cuando el espacio físico lo permita, sin menoscabo en la selección de otra especie por parte de los SSTT si aquella no fuera deseable por motivos justificados.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Se considera árbol adulto a efectos de la sustitución a los ejemplares con, **al menos** , un **perímetro de tronco de diez centímetros** medido a un metro de la base, en el caso de las **frondosas** o una **altura de un metro y medio** , en el caso de las **coníferas** o en el caso de las palmáceas, 2 metros de altura.

En aplicación de lo anterior, se establece la siguiente compensación calculada según las instrucciones de la OPFA:

- **Plantación de un ejemplar adulto** en cualquier ubicación dentro de la parcela donde se retiró el anterior ejemplar. Se deberá aportar fotografías de la plantación dentro del plazo dado para efectuar los trabajos, siempre que sea época propicia de plantación pudiendo ser objeto de inspección municipal posterior.

El solicitante enviará documentación gráfica una vez haya procedido a **la tala y plantación** de la reposición, cumpliendo así este requisito indispensable, sometido a evaluación por los servicios técnicos municipales.

El solicitante vendrá obligado a mantener los árboles plantados hasta lograr su arraigo, al menos el primer año posterior a la plantación. Tras ese período inicial, los árboles deberán tener el mantenimiento normal que corresponda a la especie y ubicación que se trate.

El solicitante informará durante el año siguiente a la plantación de los nuevos ejemplares sobre su estado y evolución, indicando las posibles incidencias negativas que se presenten. Igualmente**, facilitará el acceso al lugar de plantación** a los técnicos correspondientes si así le fuere demandado para peritar el estado de las nuevas plantaciones.

NOVENO.- El régimen y alcance de la autorización urbanística es recogido en el artículo 9 OPFA.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La autorización se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros** .

- La autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

- La autorización es **transmisible** . En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.

- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.

- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- En caso de existir **aves nidificando** , se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización** . Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.
- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la autorización, junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.
- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- Se excavarán hoyos de plantación amplios, mayores que los cepellones, y de al menos un metro cúbico. Los hoyos deberán estar abiertos al menos un día antes de la plantación, y preferiblemente con una semana de antelación.
- Las tierras extraídas se mejorarán con enmiendas orgánicas y abonos o se reemplazarán por tierra vegetal comercial si su calidad fuese muy deficiente.
- Se asegurará el árbol mediante tutores o, en caso de no ser viable su empleo, con vientos.
- Se formará un alcorque, y se realizará un riego de implantación abundante en la misma jornada que la plantación.

DÉCIMO.- El **órgano competente** para la autorización de la afección al arbolado urbano por el procedimiento de urgencia es el Alcalde, en virtud de lo establecido en los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1332 de 31 de marzo de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder autorización de la tala de arbolado urbano por procedimiento de urgencia.-

██████████ con NIF ██████████, en representación de ██████████ con NIF R2800904A, que solicita autorización de tala de 3 cerezos (*Prunus cerasifera*), situado en ██████████ EL ESCORIAL (MADRID) y por presentar riesgo para las personas y los bienes, verificado por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial 2022. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

De acuerdo con el *Art.2bis.1 . a)*, de la modificación de la LPFAU, en compensación por la tala autorizada, el autorizado debe plantar **3 ejemplares de *Prunus cerasifera var. pisardii* (cerezo rojo)** según instrucciones obrantes en los fundamentos de este acuerdo.

SEGUNDO.- Se deniega la autorización de tala de los ejemplares **1PCA y 2PCA, 2 álamos** (*Populus x canadensis*), abriendo trámite de audiencia para alegaciones respecto a este hecho.

TERCERO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan.

D) HACIENDA

Expediente 2644/2025. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles IBI

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 90.000€	40%	70%

Requisitos:

Posesión del título de familia numerosa en vigor.

Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	VALLET GARCIA MARIA SOLEDAD	
	GARRIDO LOPEZ RAMON	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	23/05/2012
	F. CADUCIDAD	02/06/2027
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	████████████████████	224.050,52 €
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	Sí	
FECHA SOLICITUD	24/02/2025 14:05	
DEUDAS EN RECAUDACION	No	FRACCIONADA
NOTAS	BONIFICACION IBI POR FAMILIA NUMEROSA GENERAL 2025	



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1074 de 28 de marzo de 2025.

Resolución:

Conceder la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**.

Expediente 1842/2024. Justificación de Aportaciones a los Grupos Políticos	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1341 de 31 de marzo de 2025.

Resolución:

Visto el informe de fecha 20 de enero de 2025, relativo a la fiscalización de la justificación de las asignaciones a grupos políticos municipales del segundo semestre del ejercicio 2025, y comprobado error, emitiéndose otro informe de fecha 23 de marzo del corriente, se presenta ante el órgano competente, la siguiente PROPUESTA Aprobar la cuenta justificativa presentada por los grupos políticos que recibieron aportación en el segundo semestre del ejercicio 2025, en los términos y con las salvedades reflejadas en el informe de intervención, cuyo contenido literal dice:

<<INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: FISCALIZACIÓN ASIGNACIONES A GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO 2023

Comprobado error en el informe de fiscalización, de fecha 20 de enero del corriente, por medio del presente se informa:

Donde dice:

IMPORTE ASIGNACIONES ANUALES		
GRUPO	Nº MIEMBROS	TOTAL
PP	9	5.829,33 €
PSOE	2	1.659,52 €
VOX	2	1.594,67 €
UNIDAS PODEMOS	1	924,00 €
MAS MADRID	1	924,00 €
	15	10.131,52 €

Debe decir:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

IMPORTES A SIGNACIONES ANUALES		
GRUPO	Nº MIEMBROS	TOTAL
PP	9	5.029,33 €
PSOE	2	1.659,52 €
VOX	2	1.594,67 €
UNIDAS PODEMOS	1	924,00 €
MÁS MADRID	1	1.104,00 €
	15	10.311,52 €

Donde dice;

[REDACTED]

■ Resultado de la fiscalización:

NIF: V13992912	
TOTAL A JUSTIFICAR	924,00 €
TOTAL JUSTIFICADO	18,98 €
TOTAL JUSTIFICADO CON DISCONFORMIDAD	0,00 €
TOTAL JUSTIFICADO EN CONFORMIDAD	18,98 €
EXCESO/DEFECTO	-905,02 €
REINTEGRO	1.085,02 €
REINTEGRADO DE MÁS	180,00 €

- Se informa de las facturas presentadas, no constando deficiencia alguna:

FECHA FRA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	MOTIVO INADMISIÓN
01/10/2023	CAIXABANK	Mantenimiento	17,10 €	
31/10/2023	CAIXABANK	Correspondencia 10/23	0,94 €	
31/12/2023	CAIXABANK	Correspondencia 12/23	0,94 €	

- Se comprueba que están al corriente de AEAT y Seguridad Social.
- Se presenta la cuenta justificativa con fecha 14/03/2024.
- Los 180 € reintegrados de más, se computarán a efectos de la justificación del ejercicio 2024. Debe decir:

NIF: V13992912	
TOTAL A [REDACTED]	[REDACTED] €
TOTAL JUSTIFICADO	18,98 €
TOTAL JUSTIFICADO CON DISCONFORMIDAD	0,00 €
TOTAL JUSTIFICADO EN CONFORMIDAD	18,98 €
EXCESO/DEFECTO	-1.085,02 €
REINTEGRO	1.085,02 €

- Se informa de las facturas presentadas, no constando deficiencia alguna:

FECHA FRA	EMPRESA EMISORA	CONCEPTO	IMPORTE	MOTIVO INADMISIÓN



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

01/10/2023	CAIXABAN	Mantenimiento	17,10 €	
31/10/2023	CAIXABAN	Correspondencia 10/23	0,94 €	
31/12/2023	CAIXABAN	Correspondencia 12/23	0,94 €	

- Se comprueba que están al corriente de AEAT y Seguridad Social.
- Se presenta la cuenta justificativa con fecha 14/03/2024.

CONCLUSION:

En cumplimiento del artículo 7.6 del Reglamento municipal regulador del destino de las asignaciones económicas a grupo políticos, deberá darse traslado a los diferentes grupos de las deficiencias observadas en las cuentas justificativas, a efectos de su posible subsanación en el plazo de 10 días.

Así mismo se insiste en que el periodo de subsanación rige para subsanar la documentación previamente aportada en el periodo de justificación ordinario, y no puede ser considerado como una ampliación del plazo de presentación de la justificación inicial.

Los grupos políticos que no justifiquen los fondos aportados por esta entidad deberán reintegrar los importes no justificados y señalados en el informe.

Por lo anterior, se concede un plazo de 10 días para subsanar o reintegrar los importes no justificados y señalados anteriormente, pasados los cuales se iniciará expediente de reintegro conforme a la LGS.

Conforme el art 37.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, "Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a integrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención", por lo que no se exigirá intereses sobre las cantidades a reintegrar en plazo, dado que esta dotación económica se lleva a cabo con el fin establecido en el reglamento, sin que sea obligatorio su gasto.

Es cuanto se informa en El Escorial, a la fecha señalada al margen.

El Interventor>>

Es cuanto se propone a la Junta de Gobierno Local, en la fecha señalada al margen.

Expediente 2898/2025. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Informe del Área de Gestión Tributaria en relación a la **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada el 2/10/2024 por el contribuyente el que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN	
████████████████████	██████████	██████████	DESDE 2025	HASTA 2026

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, desde el ejercicio 2025 hasta el ejercicio 2026 del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/903 de 31 de marzo de 2025.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.

Expediente 6974/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada el 19/06/2024 por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Solicitante: [REDACTED]

[REDACTED] :

MATRÍCULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN
[REDACTED]	30/09/1987	Desde 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que

- Una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como históricos por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que el vehículo está catalogado como histórico por la Jefatura Provincial de Tráfico, y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025** del vehículo señalado.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/905 de 31 de marzo de 2025.

Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por antigüedad solicitada.

E) CONTRATACIÓN

No hay asuntos

F) RÉGIMEN INTERIOR

No hay asuntos

G) SERVICIOS SOCIALES

Expediente 4365/2025. Tarjetas/Reservas Aparcamiento Personas Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)



Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de renovación tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 4365/2025, de fecha 27/03/2025 12:23, presentada por [REDACTED], para su hijo [REDACTED].

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Favorable emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1301 de 27 de marzo de 2025.

Resolución:

Primero.- Aprobar la renovación de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera DEFINITIVA a favor de [REDACTED], con DNI número [REDACTED].

Documentos anexos:

Anexo 1. DICTAMEN FAVORABLE

H) CULTURA

Expediente 1941/2025. Convenio de colaboración con la hermandad de la Vera Cruz

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

El presente convenio se fija en interés de los fines públicos que se persiguen en el ejercicio de las competencias que este Ayuntamiento tiene atribuidas en el ámbito de promoción de la Cultura. Que con los intereses u objetivos comunes con la Asociación HERMANDAD DE LA VERA CRUZ, la cual presta una labor social, sin la presencia de ánimo de lucro. Por lo tanto, este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la normativa de Contratación Pública del Estado (Ley 9/2017 de 8 de noviembre; Art. 11.6).

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en sus presupuestos de las [REDACTED] [REDACTED], en los términos recogidos en los convenios y normativa reguladora de las subvenciones. El artículo 28 del mismo texto señala que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

El artículo 66 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que en estos casos el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El objeto del presente convenio de colaboración es contribuir a la promoción de la Cultura, canalizando a favor del beneficiario la subvención nominativa prevista en el anexo del Plan Estratégico de Subvenciones, que acompaña el Presupuesto General del Ayuntamiento de El Escorial para el ejercicio 2025.

La cuantía de la subvención asciende a 900 € y está prevista en la aplicación presupuestaria 33048007 del Presupuesto General del Ayuntamiento de El Escorial para el ejercicio 2025.

El importe de la subvención regulado a través del presente convenio tiene el carácter de máximo, de tal forma que, en el caso de que el coste de las acciones subvencionadas exceda de la cantidad total subvencionada por el Ayuntamiento, dicho exceso será asumido en su totalidad por el beneficiario.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1327 de 28 de marzo de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 31 de marzo de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la resolución de concesión de la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2025 a favor de la Asociación HERMANDAD DE LA VERA CRUZ con CIF número G86287182.

SEGUNDO.- Aprobar el convenio de colaboración con la asociación, regulador de la citada subvención a efectos de llevar a cabo el objeto y fines previstos y que se adjunta como anexo a esta propuesta.

TERCERO.- Notificar a la representación legal de la asociación y citar a la misma para la firma y formalización del convenio de colaboración.

Documentos anexos:

Anexo 2. CONVENIO VERA CRUZ

Expediente 1796/2025. Convenio de colaboración con asociación de Belenistas

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

El presente convenio se fija en interés de los fines públicos que se persiguen en el ejercicio de las competencias que este Ayuntamiento tiene atribuidas en el ámbito de promoción de la Cultura. Que con los intereses u objetivos comunes con la Asociación ASOCIACIÓN DE BELENISTAS EL ESCORIAL, la cual presta una labor social, sin la presencia de ánimo de lucro. Por lo tanto, este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la normativa de Contratación Pública del Estado (Ley 9/2017 de 8 de noviembre; Art. 11.6).

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en sus presupuestos de las [REDACTED] [REDACTED], en los términos recogidos en los convenios y normativa reguladora de las subvenciones. El artículo 28 del mismo texto señala que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El artículo 66 del Real Decreto 887/20006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que en estos casos el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

El objeto del presente convenio de colaboración es contribuir a la promoción de la Cultura, canalizando a favor del beneficiario la subvención nominativa prevista en el anexo del Plan Estratégico de Subvenciones, que acompaña el Presupuesto General del Ayuntamiento de El Escorial para el ejercicio 2025.

La cuantía de la subvención asciende a 300 € y está prevista en la aplicación presupuestaria 33048004 del Presupuesto General del Ayuntamiento de El Escorial para el ejercicio 2025.

El importe de la subvención regulado a través del presente convenio tiene el carácter de máximo, de tal forma que, en el caso de que el coste de las acciones subvencionadas exceda de la cantidad total subvencionada por el Ayuntamiento, dicho exceso será asumido en su totalidad por el beneficiario.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1328 de 28 de marzo de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 31 de marzo de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la resolución de concesión de la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2025 a favor de la Asociación ASOCIACIÓN DE BELENISTAS EL ESCORIAL con CIF número G75488379.

SEGUNDO.- Aprobar el convenio de colaboración con la asociación, regulador de la citada subvención a efectos de llevar a cabo el objeto y fines previstos y que se adjunta como anexo a esta propuesta.

TERCERO.- Notificar a la representación legal de la asociación y citar a la misma para la firma y formalización del convenio de colaboración.

Documentos anexos:

Anexo 3. CONVENIO ASOCIACION BELENISTAS

I) EDUCACIÓN

Expediente 2963/2025. Convenios con otras Administraciones o Entidades//CEDEU CENTRO ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

CONVENIOS DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE EL ESCORIAL CON LA UNIVERSIDAD CEDEU CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS BECAS Y PRACTICAS



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Por medio de la presente se propone a la Junta de Gobierno Local, la aprobación para proceder a su firma del Convenio de Colaboración con la Universidad CEDEU CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS BECAS Y PRACTICAS.

El AYUNTAMIENTO es una Corporación Municipal que, en calidad de Administración Pública y de conformidad con las competencias que tiene atribuidas, debe fomentar la realización de actuaciones que satisfagan las necesidades e intereses generales de sus ciudadanos, de acuerdo con los principios de eficacia, colaboración, coordinación.

CEDEU, es un centro universitario oficial, legalmente reconocido por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, e inscrito como tal en el Registro de Universidades, Centros y Títulos de España (RUCT) del Ministerio de Universidades, con el número 28053897. Asimismo, CEDEU es un centro adscrito de la Universidad Rey Juan Carlos (adscripción publicada en el B.O.C.M Núm. 207, de 1 de septiembre de 2014).

Ambas instituciones están interesadas en establecer ámbitos de colaboración en los campos científicos, académicos y culturales de interés común, así como en establecer los cauces que posibiliten esta cooperación mutua.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, no siéndole de aplicación la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE de 9 de noviembre), en virtud de lo dispuesto en los artículos 6.1 y 6.2, quedando sometido al régimen jurídico.

El convenio entrará en vigor en la fecha de firma y durante los 4 años posteriores a la misma. Sin perjuicio del total cumplimiento de las obligaciones de justificación que pudieran resultar de la ejecución del presente convenio.

El AYUNTAMIENTO y CEDEU, se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras, exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, y con sujeción a las reglas e instrucciones que ambas entidades puedan proporcionarse a tal efecto.

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Así como a la confidencialidad, protección de datos y a la extinción o resolución según cláusulas oportunas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1326 de 28 de marzo de 2025.

Resolución:

Dicha colaboración consistirá en favorecer la convocatoria y desarrollo de, siempre que ambas instituciones así lo acuerden, las siguientes propuestas:

PRIMERO.- Programa de Becas de estudios para empadronados en el AYUNTAMIENTO (a definir en cada convocatoria) Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial. Las becas establecidas son de aplicación para alumnos de nuevo ingreso y sobre las tasas de primera matrícula de CEDEU, que se publicarán cada curso en la página web de CEDEU (www.cedeu.es).

SEGUNDO.- Concesión de Ayudas al estudio a trabajadores del AYUNTAMIENTO (a definir en cada convocatoria)

TERCERO.- Organización de actividades, seminarios, jornadas, talleres, y cualquier otro evento que puedan resultar de interés a la comunidad educativa de la ciudad

CUARTO.- Desarrollar planes de formación para los trabajadores y colaboradores del AYUNTAMIENTO

QUINTO.- Cesión de espacios, previa autorización, para las actividades que se organicen bajo el marco del convenio

SEXTO.- Desarrollo conjunto de programa de prácticas para alumnos de CEDEU en el



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

AYUNTAMIENTO y sus empresas participadas

SEPTIMO.-• Colaboración docente y profesional entre instituciones.

J) FESTEJOS

No hay asuntos

A) DEPORTES

No hay asuntos

B) PERSONAL

No hay asuntos

C) SEGURIDAD

No hay asuntos

A) PROTOCOLO

No hay asuntos

A) MUJER

No hay asuntos

D) SANIDAD

No hay asuntos

E) PATRIMONIO

No hay asuntos

F) COMERCIO



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

No hay asuntos

S) DESARROLLO LOCAL

No hay asuntos

T) MOVILIDAD Y TRANSPORTES

No hay asuntos

U) ATENCIÓN AL MAYOR

No hay asuntos

V) BIENESTAR ANIMAL

No hay asuntos

W) JUVENTUD E INFANCIA

No hay asuntos

X) CEMENTERIO

Expediente 12458/2024. Inhumación

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con la solicitud 2024-E-RC-13577 de fecha 31 de octubre de 2024 presentada por D. [REDACTED] sobre autorización de inhumación de D. [REDACTED], que se produjo el día 1 de noviembre de 2024 en la sepultura situada en el patio de [REDACTED]

Considerando el Informe de secretaría-cementerio, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<INFORME

PRIMERO. El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las ██████████, tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Dentro de dicho plazo máximo el órgano competente podrá acordar su otorgamiento por plazo inferior.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las ██████████.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la **autorización de inhumación** es el siguiente:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

A. Presentada solicitud por el interesado, en la misma se ha hecho constar los datos personales del finado así como licencia de enterramiento expedida por el Juez, como órgano competente.

Consta así mismo la existencia de derecho funerario sobre la unidad de enterramiento situada en el patio de [REDACTED] concedido a favor de D. [REDACTED], el día 28 de febrero de 2022, por un periodo de 50 años, finalizando por tanto, el día 27 de febrero de 2072.

No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

Dicha unidad de enterramiento tiene capacidad para la inhumación de un máximo de dos cuerpos. En la actualidad constan unas cenizas, por lo que una vez autorizada esta nueva inhumación, queda un espacio libre.

En este sentido el Reglamento de Sanidad Mortuoria establece que están exentas de autorización sanitaria las exhumaciones de restos cadavéricos. Se consideraran restos cadavéricos todo lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

La autorización de las exhumaciones se solicitará por algún familiar o allegado del difunto, acompañando la partida de defunción literal de los cadáveres cuya exhumación se pretenda.

Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas higiénicas y sanitarias adecuadas en cada caso. Los trabajadores encargados de realizar las exhumaciones usarán guantes resistentes y mascarillas.

B. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior como máximo.

C. Asimismo la solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por inhumación del finado.

CUARTO. Consultados los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes, consta que D. [REDACTED], figuraba empadronado en el municipio de El Escorial.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1294 de 27 de marzo de 2025.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Resolución:

PRIMERO. Conceder a por D. [REDACTED] con DNI número [REDACTED] autorización de inhumación de D. [REDACTED], que se produjo el día 1 de noviembre de 2024 en la sepultura situada en el patio de [REDACTED]

Dicha sepultura fue concedida por un periodo de 50 años, finalizando por tanto, el día 27 de febrero de 2072.

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

SEGUNDO. Notificar al interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

TERCERO. Inscribir el título que acredita la inhumación en el Libro Registro del cementerio>>

Y) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA

Con este carácter, la Junta de Gobierno, previa ratificación por unanimidad de la urgencia examina los siguientes asuntos:

Expediente 352/2025. [REDACTED]. Autorización de Poda y [REDACTED]

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS			
EX P T E . Nº	3 5 2 /2025	T I P O	AUTORIZACION PODA Y TALA. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CON COMPENSACIÓN POR PLANTACIÓN
ASUNTO	[REDACTED], COMPLEJO RESIDENCIAL GUIPUZCOA, PODA DE 16 CHOPOS TALA 1 CHOPO		
SITUACIÓ N	[REDACTED] EL ESCORIAL (MADRID) Ref. Catastral: [REDACTED]		



INTERES
ADO/S

R/r COMPLEJO RESIDENCIAL GUIPUZCOA

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- [REDACTED] con NIF [REDACTED], en representación de COMPLEJO RESIDENCIAL GUIPUZCOA, con NIF H79581575, que solicita autorización de poda de 16 álamos blancos (*Populus alba* var.*. * bolleana) y tala de 1 álamo blanco (*Populus alba* var.*. * bolleana) decrépito, situados en [REDACTED] EL ESCORIAL (MADRID).

2º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa correspondiente a la tala solicitada, por importe de 62.83 € por tala y 90€ por poda.

3º.- El técnico de medio ambiente, ha efectuado la visita correspondiente para valoración del arbolado afectado, personándose por urgencia al advertir riesgo en la solicitud de tala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 OPFA, la realización de podas de arbolado urbano requerirá autorización municipal, salvo en los supuestos recogidos en el artículo 15.2 OPFA, y siempre que no se trate de podas altas de acuerdo con el artículo 16.4 de dicha ordenanza. En el presente caso la poda solicitada requiere de autorización municipal.

Con carácter general, la tala de arbolado urbano está prohibida, constituyendo excepción aquellos ejemplares que se vean necesariamente afectados por obras de reparación o reforma de cualquier clase o por la construcción de viviendas o infraestructuras, debiendo proceder a su trasplante, siempre que éste sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 7 OPFA.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Según establece el apartado tercero de este artículo, <<si por razones técnicas el trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante decreto del alcalde o persona en quien este delegue singularizado para cada ejemplar, previo expediente, redactado por personal técnico especializado, en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa>> .

TERCERO.- Comprobada la documentación, el técnico de medio ambiente que suscribe informa favorablemente la poda que se considera justificada técnicamente con base en lo siguiente:

- La solicitud cumple con los objetivos de poda previstos en el artículo 14.1 OPFA.
- Los árboles urbanos afectados no se encuentran sometidos a protección singular o específica alguna más allá de la prevista en la LPFAU, ni se ubican en jardines protegidos.
- La poda solicitada requiere de autorización municipal y se considera **poda normal** por no afectar a ramas grandes (diámetro mayor de 10 cm), porque la altura de poda es adecuada a la edad y especie, y porque se trata de una poda de **seguridad sobre bienes y personas** , para garantizar o aumentar la seguridad, conforme a lo establecido en los artículos 14.2 y 22.2.b) OPFA.

Respecto a la solicitud de tala, se ha efectuado visita técnica para valoración fitosanitaria de los ejemplares indicados en la solicitud y la urgencia en la tramitación, informándose lo siguiente:

VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO:



Ubicación de la parcela en el municipio con referencia catastral indicada

1 PAB Álamo blanco

Especie	<i>Populus alba</i> var. <i>bolleana</i>
---------	--



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Altura (m)	9	Vitalidad	Muy baja, sin futuro o capacidad de recuperar con seguridad la copa abandonada
Perímetro en base (cm)	120 aprox.	██████	██████ privadas y vía pública
Fitopatología	Abandono de copa y ejes enteros. Presencia de hongos xilófagos.		
Biomecánica	Putrificaciones en cruz, afectando sensiblemente el anclaje basal de los reiterados de gran tamaño. Riesgo de rotura sobre vía pública.		
Propuesta actual	Tala y retirada de residuos		
Observaciones	Tras inspección de documentación gráfica y conversación telefónica, servicios técnicos ve indicios de riesgo y se persona directamente, sin solicitar informe técnico externo, valiéndose la visita técnica y este informe en su lugar		



Imágenes de los ejemplares objeto de estudio

Cálculo de compensación (art. 39 OPFA y base de	A tenor de lo dispuesto en la modificación de la Ley 8/2005 publicada en BOCM nº308 del 27 de diciembre de 2024, respecto a los supuestos autorizables de tala : <i>“ Art.2bis.1. b) Que el árbol se encuentre severamente dañado por plagas y/o enfermedades o daños abióticos que comprometan su viabilidad futura, debiendo acreditarse este extremo mediante informe técnico suscrito por un facultativo competente, motivando la necesidad de la tala y la falta de viabilidad de tratamiento y recuperación. (...).En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del</i>
---	---



precios públicos)	<p><i>ejemplar arbóreo la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie , sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter. ”</i></p> <p>Comprobado el estado de la parcela, se observa que existe espacio para el correcto desarrollo del arbolado a plantar.</p> <p>Cálculo de compensación por plantación:</p> <p>1 ejemplar de <i>Populus alba</i> var. bolleana ***(* álamo blanco **)** a plantar en la finca objeto de tala, con al menos 10 cm de perímetro medido a 1 m de la base, presentados en contenedor.</p>
--------------------	---

CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado de los ejemplares en la parcela:

Por tanto, se **INFORMA** :

- **FAVORABLEMENTE** sobre la concesión de la licencia de tala para el arbolado objeto de estudio de este informe.
- Queda calculada la **compensación de arbolado** , a tenor de lo dispuesto en la modificación de la Ley 8/2005 publicada en BOCM nº308 del 27 de diciembre de 2024, respecto al supuesto autorizable de tala “árbol seco”, o muerto, y su consiguiente reposición por plantación en cualquier ubicación de la parcela objeto de tala, como se indica a continuación, con las medidas de perímetro y altura mínimas especificadas:

1 ejemplar de *Populus alba* var. bolleana (álamo blanco) .
- Confirmado por servicios técnicos, existe en la parcela objeto de tala espacio suficiente para la plantación y desarrollo árboles adultos, debiendo ser compensada la tala por plantación.
- El solicitante **enviará documentación gráfica** una vez haya procedido a **la tala y plantación** de la reposición en cualquier lugar de la parcela objeto de tala, cumpliendo así este requisito indispensable, pudiendo verse sometido a evaluación por los servicios técnicos municipales.

Respecto a la solicitud de poda en 16 álamos blancos, *Populus alba* var. bolleana:

- Ejemplares con histórico de manejo fallido, presentando terciados antiguos sobre los que se han desarrollado suplentes, que han vuelto a ser reducidos en altura, emitiendo nuevos suplentes sobre últimos puntos de corte.
- Las actuaciones de poda deberán estar encaminadas a la consolidación de las inserciones basales del terciado y reducción, seleccionando varetas y reduciendo aquellas de peor mecánica.
- No se debe en ningún caso, tratar a todos los ejemplares con el mismo corte, reduciendo indistintamente.

CUARTO.- Dado el tipo de poda solicitado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 OPFA, corresponde aplicar el **procedimiento ordinario** regulado en el artículo 22.2.b) OPFA.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Al respecto se informa que se han cumplido los trámites establecidos en el referido artículo para el procedimiento ordinario, puesto que el solicitante ha presentado en el Ayuntamiento solicitud normalizada que cumple los requisitos determinados en el artículo 22.2.b) OPFA:

- Datos del solicitante, que deberá ser titular de los árboles o representante legal.
- Especies a podar.
- Localización en el callejero urbano y parcelas catastrales.
- Objetivo de la poda planteada.
- Diámetro de las ramas a podar.
- Altura de poda prevista

Analizada la información aportada, se comprueba que se cumplen también las condiciones establecidas en los artículos 14.2 y 22.2.b) OPFA para autorizar una poda normal, por lo que procede continuar la tramitación emitiendo el presente **informe favorable y propuesta de autorización**. Una vez adoptada por el órgano competente la resolución que proceda, se deberá notificar la misma al solicitante para que surta efectos.

Respecto a la solicitud de tala, la ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente.

El artículo 25.1 delimita los supuestos tasados en los que procede tramitar por **urgencia** las autorizaciones deafección al arbolado urbano:

<<Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia>>.

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

<<Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza. >>

De acuerdo con lo expuesto, en relación con lo establecido en la ordenanza, el **supuesto habilitante** de la tala ante el que nos encontramos es el de **arbolado urbano protegido con daños abióticos que han comprometido se viabilidad futura y árbol seco, que presenta riesgo para las personas y los bienes (artículos 7 y 25.1 OPFA), por lo que debe ser tramitado por urgencia.**

Al respecto, se informa que el propietario ha presentado solicitud abreviada, y los servicios municipales han procedido a la verificación del estado del arbolado urbano afectado, siendo informada favorablemente la tala y retirada urgente.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Se debe continuar la tramitación por el procedimiento de urgencia del artículo 25 OPFA, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada.

QUINTO.- En cuanto a la época de poda, según establece el artículo 17 OPFA, dependerá de la especie, condiciones climatológicas del año concreto, diámetro de las ramas y riesgos fitopatológicos existentes. Con carácter general, dicho artículo dispone que la época de podas se concentrará entre diciembre y marzo, cuando el árbol esté a savia parada, o cuando su actividad vegetativa sea mínima, preferiblemente a final del invierno y en días libres de heladas. Se evitará la época de apertura de yemas (desborre) y la caída de las hojas, por afectar negativamente al desarrollo hormonal, regulador de los crecimientos, salvo que exista justificación técnica o cualquier otra excepción prevista en el artículo 17.2 OPFA. Las palmeras se podarán en el verano, entre los meses de julio y septiembre.

No obstante, las podas que se autoricen podrán efectuarse fuera del plazo general por estar justificadas técnicamente. En este caso, **se autoriza la poda que deberá efectuarse en un plazo máximo de un mes desde que reciba la notificación** .

La autorización estará vigente durante el periodo de poda autorizado y hasta su ejecución, no amparando sucesivas podas de igual o distinta clase. Por tanto, cada nueva poda que se efectúe sobre arbolado urbano ya podado, deberá ser objeto de autorización municipal conforme a lo establecido en el artículo 22.1 OPFA, salvo en los siguientes supuestos previstos en el 15.2 OPFA que se realicen en la época adecuada:

- a) La poda de ramillas o ramas finas, realizada mediante tijeras podadoras, que no afecte a más de un 40 por 100 de la copa del árbol.
- b) La poda de ramas menores, realizada mediante tijeras podadoras o serrucho, que no afecte a más de un 20 por 100 de la copa del árbol.

En cuanto a la repetición de podas que exigen autorización, según establece el artículo 18 OPFA, no deberán realizarse nuevas podas en un árbol previamente podado hasta que hayan cicatrizado las heridas anteriores o hasta que haya transcurrido un período entre podas de al menos cinco años. El Ayuntamiento podrá autorizar una frecuencia de poda mayor cuando existan razones técnicas justificadas en la concurrencia de alguna de las excepciones recogidas en el artículo 13.3 OPFA o se trate de arbolado con requerimientos especiales. Las excepciones previstas en dicho artículo son: disminución notable de la luminosidad interior de las viviendas, no guardar las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificultar o impedir la visibilidad de semáforos u otras señales, presentar oquedades, pudriciones o un porte anómalo, árboles de gran porte pegados a fachadas o que suponga algún peligro para la seguridad de los inmuebles, vial o peatonal.

Del mismo modo, podrá autorizarse nueva poda si concurren circunstancias de urgencia previstas en los artículos 15.4 y 22.2.a) OPFA.

La naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo la **tala** , **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia** , conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de **declaración responsable** conforme al modelo obrante en la sede electrónica, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, las prescripciones de la autorización, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

SEXTO.- El **plazo** para la ejecución de la tala autorizada, **dado el riesgo existente, deberá ser de carácter inmediato**, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de talar y retirar, el Ayuntamiento y existiendo peligro, podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

SÉPTIMO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

OCTAVO.- En cuanto a la **compensación** por la tala, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 OPFA, la tramitación de un procedimiento de urgencia no exime del deber de compensación por el arbolado talado. La compensación se regula en el Capítulo quinto OPFA, Título II.

En el artículo 39 la Ordenanza establece dos modalidades de compensación por las que podrá optar el interesado:

“Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado.”

Únicamente en caso de no existir espacio suficiente para el correcto desarrollo de las nuevas plantaciones en las parcelas objeto de tala, *“...la compensación podrá efectuarse mediante pago previo al Ayuntamiento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primer año de vida del ejemplar calculados según las Bases Regulatorias de precio público municipales...”*

No obstante, tras **modificación de la LPFAU** , por la **Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio** , en el supuesto de un árbol seco establece:

“ Art.2bis.1. a) Que el árbol se encuentre seco (...).En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie , sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter. ”



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Y se regula la compensación de arbolado exigible de dicho supuesto a **“la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie” por cada ejemplar arbóreo** eliminado, siempre y cuando el espacio físico lo permita, sin menoscabo en la selección de otra especie por parte de los SSTT si aquella no fuera deseable por motivos justificados.

Se considera árbol adulto a efectos de la sustitución a los ejemplares con, **al menos**, un **perímetro de tronco de diez centímetros** medido a un metro de la base, en el caso de las **frondosas** o una **altura de un metro y medio**, en el caso de las **coníferas** o en el caso de las palmáceas, 2 metros de altura.

En aplicación de lo anterior, se establece la siguiente compensación calculada según las instrucciones de la OPFA:

- **Plantación de un ejemplar adulto** en cualquier ubicación dentro de la parcela donde se retiró el anterior ejemplar. Se deberá aportar fotografías de la plantación dentro del plazo dado para efectuar los trabajos, siempre que sea época propicia de plantación pudiendo ser objeto de inspección municipal posterior.

El solicitante enviará documentación gráfica una vez haya procedido a **la tala y plantación** de la reposición, cumpliendo así este requisito indispensable, sometido a evaluación por los servicios técnicos municipales.

El solicitante **vendrá obligado a mantener los árboles plantados hasta lograr su arraigo**, al menos el primer año posterior a la plantación. Tras ese período inicial, los árboles deberán tener el mantenimiento normal que corresponda a la especie y ubicación que se trate.

El solicitante informará durante el año siguiente a la plantación de los nuevos ejemplares sobre su estado y evolución, indicando las posibles incidencias negativas que se presenten. Igualmente**, facilitará el acceso al lugar de plantación** a los técnicos correspondientes si así le fuere demandado para peritar el estado de las nuevas plantaciones.

NOVENO.- El régimen y alcance de la autorización urbanística es recogido en el artículo 9 OPFA.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La autorización se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.

- La autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

- La autorización es **transmisible**. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.

- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- Para la ejecución de los trabajos de poda se atenderá a las condiciones técnicas establecidas en los artículos 19 a 21 OPFA:
 - Se emplearán herramientas específicas, evitando el uso de útiles o instrumentos no diseñados para este uso. Las herramientas estarán adecuadamente afiladas, para garantizar cortes limpios y sin desgarros, y se desinfectarán al inicio de los trabajos de poda, y cada vez que se cambie de ejemplar a podar, para evitar la propagación de enfermedades. Preferiblemente, se empleará lejía diluida o alcohol etílico de 70° en lugar de 96°, para evitar daños en los metales de las herramientas de corte y en la herida.
 - Las podas deberán garantizar, una vez ejecutadas, la solidez, equilibrio y estabilidad del árbol y sus ramas.
 - Corte de las ramas:

Serán lisos y limpios, sin desgarros ni irregularidades que pudieran dificultar la compartimentación de las heridas.

Las ramas se cortarán lo más próximo posible al tronco, pero sin afectar al cuello de la rama, al reborde de corteza en caso de existir, ni al tejido vivo del tronco. El pugón o tocón de la rama será en todo caso inferior a 2,5 cm.

Se realizará en ángulo, comenzando en la parte superior de la rama y separándose del tronco al bajar. En ramas pequeñas se verificará que las tijeras o podaderas están bien afiladas para que el corte sea limpio y no cause desgarramientos. Las ramas grandes que requieran el uso de sierra o motosierra deberán sostenerse con una mano mientras se hace el corte. Si la rama es demasiado grande y no lo permite, el corte deberá realizarse en varios pasos para no producir desgarros. El corte de ramas muertas se realizará justamente fuera del callo que se haya formado, evitando causarle daños a la madera viva.
 - Para el tratamiento de heridas de poda, en cada caso, en función de las especies, fechas y características de la poda, se analizará la conveniencia de dejar las heridas al aire, o utilizar tratamiento. Al respecto, se considera recomendable no emplear tratamiento a las heridas de poda, al ser en muchos casos contraproducente. Si se optase por el tratamiento de las heridas, los productos empleados no deberán ser fitotóxicos ni cáusticos.
 - En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
 - Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización**. Queda prohibida su eliminación por quema o



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.

- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la autorización, junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.
- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- Se excavarán hoyos de plantación amplios, mayores que los cepellones, y de al menos un metro cúbico. Los hoyos deberán estar abiertos al menos un día antes de la plantación, y preferiblemente con una semana de antelación.
- Las tierras extraídas se mejorarán con enmiendas orgánicas y abonos o se reemplazarán por tierra vegetal comercial si su calidad fuese muy deficiente.
- Se asegurará el árbol mediante tutores o, en caso de no ser viable su empleo, con vientos.
- Se formará un alcorque, y se realizará un riego de implantación abundante en la misma jornada que la plantación.

DÉCIMO.- El **órgano competente** para la autorización de la afección al arbolado urbano por el procedimiento de urgencia es el Alcalde, en virtud de lo establecido en los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1344 de 1 de abril de 2025.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

1º.- Con fecha 17 de marzo de 2025, el técnico de medioambiente gira visita a múltiples localizaciones del municipio en los que se encuentra arbolado muerto, decrépito o con riesgo de rotura o vuelco, identificando un total de 4 árboles con riesgo, constando de:

1 álamo blanco (*Populus alba* var *bolleana*) y un plátano (*Platanus x hispanica*), muertos, en parque de “La Manguilla”.

1 plátano (*Platanus x hispanica*), decrépito, en Av. de la Constitución, 12, 28280 El Escorial, Madrid.

1 álamo negro (*Populus nigra*) en rotonda de C. [REDACTED], 4, 28280 El Escorial, Madrid.

2º.- Se incorpora informe del técnico de medio ambiente con inspección y análisis individual de los ejemplares en la propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

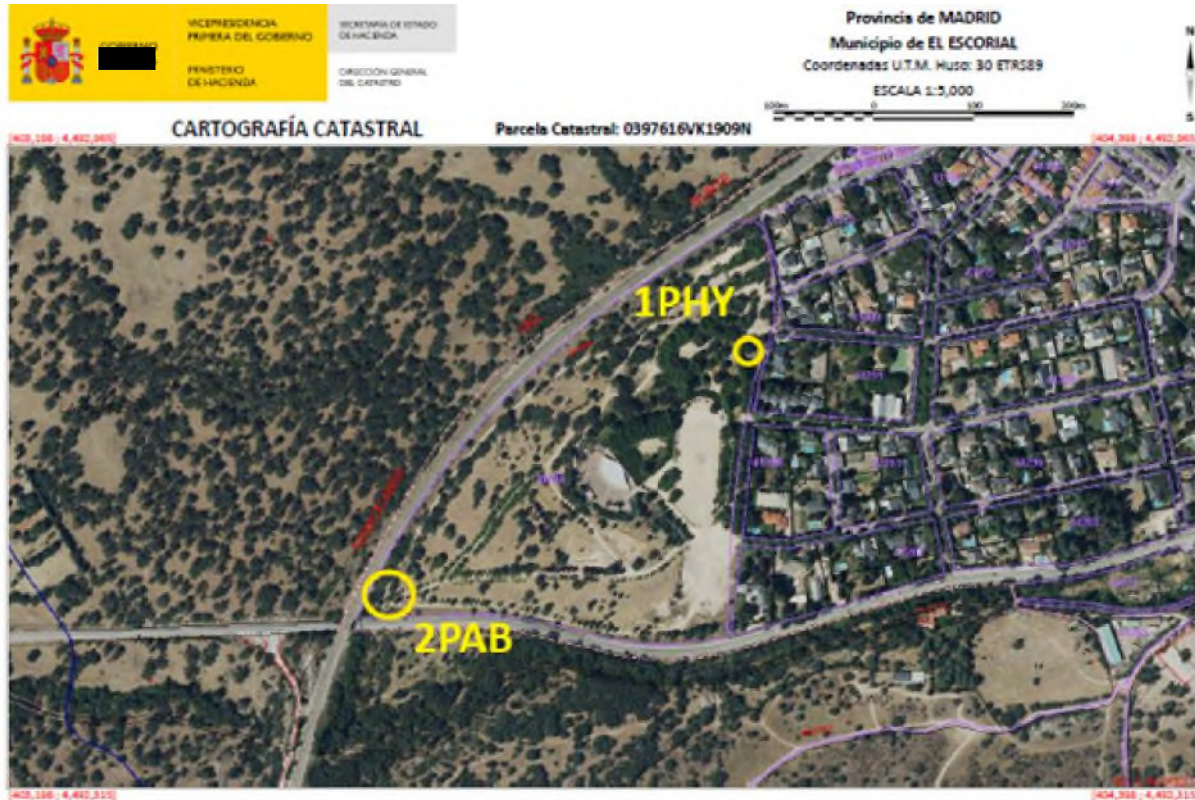
Con carácter general, la tala de arbolado urbano está prohibida, constituyendo excepciones a esta regla las previstas en el artículo 7 y 9 OPFA.

TERCERO.- Se ha efectuado visita técnica para valoración fitosanitaria del ejemplar indicado y valoración de la urgencia en la tramitación, informándose lo siguiente:

VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial



Ubicación de la parcela en el municipio con referencia catastral indicada

1PHY [REDACTED]			
[REDACTED]	<i>Platanus x hispanica</i>		
Altura (m)	9	Vitalidad	Muerto, de forma irreversible
Perímetro en base (cm)	75 aprox.	[REDACTED]	[REDACTED] público y viales
Fitopatología	Ejemplar muerto con presencia de hongos xilófagos y agentes descomponedores.		
Biomecánica	Ejemplar muerto con madera degradada con posibilidad de fracturas de ramas sobre usuarios. Descortezados y troncos agrietados.		
Propuesta actuación	Tala y retirada de residuos		
Observaciones	-		



Imágenes de los ejemplares objeto de estudio

Cálculo de
compensación
(art. 39 OPFA
y base de p r e
c i o s
públicos)

A tenor de lo dispuesto en la **modificación de la Ley 8/2005** publicada en BOCM nº308 del 27 de diciembre de 2024, respecto a los **supuestos autorizables de tala** :

*“ Art.2bis.1. a) Que el árbol se encuentre **seco** (...).En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie , sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter. ”*

Comprobado el estado de la parcela, se observa que existe espacio para el correcto desarrollo del arbolado a plantar.

Cálculo de compensación por plantación:

1 ejemplar de plátano (*Platanus x hispanica*)

a plantar en la finca objeto de tala, con al menos 10 cm de perímetro medido a un metro de la base, presentados en contenedor.

2PAB Álamo blanco			
Especie	<i>Populus alba</i> var. bolleana		
Altura (m)	10	Vitalidad	Muerto, de forma irreversible
Perímetro en base (cm)	100 aprox.	██████	██████ público y viales
Fitopatología	Ejemplar muerto con presencia de hongos xilófagos y agentes descomponedores.		
Biomecánica	Ejemplar muerto con madera degradada con posibilidad de fracturas de ramas		



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

sobre usuarios. Descortezados y troncos agrietados.

Propuesta de actuación	Tala y retirada de residuos
Observaciones	-



Imágenes de los ejemplares objeto de estudio

A tenor de lo dispuesto en la **modificación de la Ley 8/2005** publicada en BOCM nº308 del 27 de diciembre de 2024, respecto a los **supuestos autorizables de tala** :

*“Art.2bis.1. a) Que el árbol se encuentre **seco** (...).En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de **un ejemplar adulto de la misma especie**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter.”*

Comprobado el estado de la parcela, se observa que existe espacio para el correcto desarrollo del arbolado a plantar.

Cálculo de compensación por plantación:

1 ejemplar de álamo blanco (*Populus alba* var. *bolleana*)

a plantar en la finca objeto de tala, con al menos 10 cm de perímetro medido a un metro de la base, presentados en contenedor.

Cálculo de
compensación
(art. 39 OPFA
y base de p r e
c i o s
públicos)



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial



[Redacted]			
[Redacted]	<i>Platanus x hispanica</i>		
Altura (m)	2.5	Vitalidad	Decrépito
Perímetro en base (cm)	120 aprox.	[Redacted]	[Redacted] hostelería y viales públicos
Fitopatología	Ejemplar decrépito con abandono de cambium en tronco del 80%. Copa conformada por un suplente de escaso vigor con inserción degradada.		
[Redacted]	[Redacted] degradado y agrietado. Riesgo de roturas de suplentes superiores a futuro.		
Propuesta a actuación	Tala y retirada de residuos		
Observaciones	-		



Imágenes de los ejemplares objeto de estudio

A tenor de lo dispuesto en la **modificación de la Ley 8/2005** publicada en BOCM nº308 del 27 de diciembre de 2024, respecto a los **supuestos autorizables de tala** :

*“ Art.2bis.1. a) Que el árbol se encuentre **seco o decrepito** (...).En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de **un ejemplar adulto de la misma especie** , sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter. ”*

Comprobado el estado de la parcela, se observa que existe espacio para el correcto desarrollo del arbolado a plantar.

Cálculo de compensación por plantación:

1 ejemplar de plátano (*Platanus x hispanica*)

a plantar en la finca objeto de tala, con al menos 10 cm de perímetro medido a un metro de la base, presentados en contenedor.

[REDACTED]
mpensaci
ón (art. 39
OPFA y base
de precios
públicos)



4PNI Álamo negro			
Especie	<i>Populus nigra</i>		
Altura (m)	5.5	Vitalidad	Muerto de forma irreversible
Perímetro en base (cm)	160 aprox.	Diana	Viales públicos
Fitopatología	Presencia de agentes descomponedores y hongos xilófagos		
	degradado y agrietado. Riesgo de roturas.		
Propuesta actuación	Tala y retirada de residuos		
Observaciones	-		



Imágenes de los ejemplares objeto de estudio

A tenor de lo dispuesto en la **modificación de la Ley 8/2005** publicada en BOCM nº308 del 27 de diciembre de 2024, respecto a los **supuestos autorizables de tala** :

*“ Art.2bis.1. a) Que el árbol se encuentre **seco o decrepito** (...).En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de **un ejemplar adulto de la misma especie** , sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter.”*

Comprobado el estado de la parcela, se observa que existe espacio para el correcto desarrollo del arbolado a plantar.

Cálculo de compensación por plantación:

1 ejemplar de álamo negro (*Populus nigra*)

a plantar en la finca objeto de tala, con al menos 10 cm de perímetro medido a un metro de la base, presentados en contenedor.

██████████
m p e n s a c i
ó n (art. 39
OPFA y base
de p r e c i o s
p ú b l i c o s)

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado actual del arbolado, por las características y estado actual del ejemplar citado, se propone la tala como única posible.

Por tanto, se *INFORMA* :



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- **FAVORABLEMENTE** sobre la **tala** de los ejemplares: **1PHY, 2PAB, 3PHY y 4PNI** , ordenando a los servicios municipales que realicen las labores de apeo y retirada de residuos a la mayor brevedad.
- Como **compensación de arbolado** , a tenor de lo dispuesto en la modificación de la Ley 8 /2005 publicada en BOCM nº308 del 27 de diciembre de 2024, respecto a los supuestos autorizables de tala y su reposición, queda calculado en:

1 ejemplar de plátano (*Platanus x hispanica*)

1 ejemplar de álamo blanco (*Populus alba var. bolleana*)

1 ejemplar de plátano (*Platanus x hispanica*)

1 ejemplar de álamo negro (*Populus nigra*)

Se considera adecuado que la compensación que efectúe el Ayuntamiento sea mediante plantación preferiblemente en la misma calle, de un ejemplar características señaladas, una vez finalizados los trabajos. De no ser así, por falta de espacio libre, se plantará en otro punto del municipio.

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente. No obstante, para los ejemplares en situación de decadencia o muerte por razones naturales se establece un **procedimiento específico** en los artículos 9 y 12.2 OPFA por el que se impone la obligación de comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento y a los servicios técnicos de la Concejalía responsable de Medio Ambiente, la verificación de dicho estado, elaborando la ficha del árbol, certificando la muerte o decrepitud natural del ejemplar y autorizando, en su caso, la corta.

Con independencia de que exista un procedimiento específico para los árboles en estado de muerte y decrepitud natural, en el presente caso, al concurrir riesgo para las personas y las cosas, debe tramitarse por urgencia. El artículo 25.1 OPFA delimita los supuestos tasados en los que procede tramitar por **urgencia** las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

<<Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia>>.

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

<<Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza. >>

De acuerdo con lo anterior, en relación con lo establecido en la ordenanza, el **supuesto habilitante** de la tala ante el que nos encontramos es el de **arbolado urbano protegido, en estado de decrepitud natural o muerte (artículo 9 OPFA) que, además, presenta riesgo para las personas y los bienes (artículos 7 y 25.1 OPFA), por lo que debe ser tramitado por urgencia.**



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Se debe continuar la tramitación por el procedimiento de urgencia del artículo 25 OPFA, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada.

QUINTO.- La naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo la tala, **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a dicha ordenanza.

SEXTO.- La ejecución de los trabajos de tala, **dado el riesgo existente, se deberá realizar con carácter inmediato.**

SÉPTIMO.- Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.

- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.

- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.

- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización**. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.

- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente.

- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.

OCTAVO.- En cuanto a la **compensación** por la tala, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 OPFA, la tramitación de un procedimiento de urgencia no exime del deber de compensación por el arbolado talado. La compensación se regula en el Capítulo quinto OPFA, Título II.

En el artículo 39 la Ordenanza establece dos modalidades de compensación por las que podrá optar el interesado:

“Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie



que considere preferible el Ayuntamiento siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado.

Únicamente en caso de no existir espacio suficiente para el correcto desarrollo de las nuevas plantaciones en las parcelas objeto de tala, *“...la compensación podrá efectuarse mediante pago previo al Ayuntamiento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primer año de vida del ejemplar calculados según las Bases Reguladoras de precio público municipales...”*

No obstante, tras **modificación de la Ley 8/2005 ***, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid*, por la **Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio**, respecto a los **supuestos autorizables de tala** :

“ Art.2bis.1. a) Que el árbol se encuentre seco (...).En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie , sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter. ”

Y se regula la compensación de arbolado exigible de dicho supuesto a **“la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie ”** por cada **ejemplar arbóreo** eliminado, siempre y cuando el espacio físico lo permita, sin menoscabo en la selección de otra especie por parte de los SSTT si aquella no fuera deseable por motivos justificados.

Se considera árbol adulto a efectos de la sustitución de arbolado urbano afectado a los ejemplares con, **al menos** , un **perímetro de tronco de diez centímetros** medido a un metro de la base, en el caso de las **frondosas** o una **altura de un metro y medio** , en el caso de las **coníferas** o en el caso de las palmáceas, 2 metros de altura.

El criterio municipal, de acuerdo con la normativa de aplicación (OPFA y Decreto 52/2006), es el de compensación mixta, debiendo efectuar la reposición en la misma parcela de al menos el número de ejemplares talados, al objeto de mantener la masa arbórea existente, en consonancia con la nueva modificación expuesta en párrafo anterior.

En aplicación de dicho criterio, se establece la siguiente compensación calculada según las instrucciones de la OPFA, debiendo **prioritariamente** efectuar plantación si existe espacio suficiente para el desarrollo del árbol en la parcela objeto de tala:

- **Plantación de un ejemplar adulto** en la parcela donde se retiró el anterior ejemplar. Se deberá aportar fotografías de la plantación dentro del plazo dado para efectuar los trabajos, pudiendo ser objeto de inspección municipal posterior, siempre que sea época propicia de plantación.
- **Compensación económica** por el importe de los costes de plantación y mantenimiento, por plazo de un año de los ejemplares a compensar. La carta de pago se adjuntará a la notificación de la resolución de autorización de tala.

NOVENO.- El **régimen y alcance** de la autorización urbanística es recogido en el artículo 9 OPFA.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La autorización se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La autorización es **transmisible** . En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- En caso de existir **aves nidificando** , se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización** . Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.
- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la autorización, junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- Se excavarán hoyos de plantación amplios, mayores que los cepellones, y de al menos un metro cúbico. Los hoyos deberán estar abiertos al menos un día antes de la plantación, y preferiblemente con una semana de antelación.
- Las tierras extraídas se mejorarán con enmiendas orgánicas y abonos o se reemplazarán por tierra vegetal comercial si su calidad fuese muy deficiente.
- Se asegurará el árbol mediante tutores o, en caso de no ser viable su empleo, con vientos.
- Se formará un alcorque, y se realizará un riego de implantación abundante en la misma jornada que la plantación.

DÉCIMO.- El **órgano competente** para la autorización de la afección al arbolado urbano por el procedimiento de urgencia es el Alcalde, en virtud de lo establecido en los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1346 de 1 de abril de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Ordenar a los Servicios municipales, la tala de arbolado urbano por procedimiento de urgencia de 1 álamo blanco (*Populus alba* var bolleana) y un plátano (*Platanus x hispanica*), muertos, en parque de “La Manguilla”, 1 plátano (*Platanus x hispanica*), decrepito, en Av. de la Constitución, 12 y 1 álamo negro (*Populus nigra*) en rotonda de C. [REDACTED], 4, por encontrarse en estado de muerte o decrepitud natural o presentar riesgo para los bienes y las personas verificado por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 9 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial 2022. La ejecución de la tala está condicionada al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

De acuerdo con el *Art.2bis.1 . a)*, de la modificación de la LPFAU, en compensación por la tala autorizada, el autorizado debe **plantar** 1 ejemplar de plátano (*Platanus x hispanica*), 1 ejemplar de álamo blanco (*Populus alba* var. bolleana), 1 ejemplar de plátano (*Platanus x hispanica*) y 1 ejemplar de álamo negro (*Populus nigra*).

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte, a los servicios municipales para proceder a la ejecución de los trabajos a la mayor brevedad.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Expediente 11541/2024. [REDACTED] Autorización de Tala

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS			
EXPTE. Nº	1 1 5 4 1 /2024	TIP O	[REDACTED] PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CON COMPENSACIÓN
ASUNTO	[REDACTED] SOLICITUD DE TALA DE ÁRBOL POR PELIGRO DE CAÍDA		
SITUACIÓN	[REDACTED] EL ESCORIAL (MADRID) Ref. Catastral: [REDACTED]		
INTERESAD O/S	[REDACTED]		

[REDACTED]

1º.- [REDACTED] con NIF [REDACTED], que solicita autorización de tala de 1 cedro (*Cedrus libani*), situados en [REDACTED] EL ESCORIAL (MADRID)

2º.- El interesado adjunta informe técnico suscrito por [REDACTED] esp. Explotaciones Forestales Colegiado n ° 6600.

3º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa correspondiente a la tala solicitada, por importe de 62.83 €.

4º.- El técnico de medio ambiente, ha efectuado la visita correspondiente para valoración del arbolado afectado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

Con carácter general, la tala de arbolado urbano está prohibida, constituyendo excepción aquellos ejemplares que se vean necesariamente afectados por obras de reparación o reforma de cualquier clase o por la construcción de viviendas o infraestructuras, debiendo proceder a su trasplante, siempre que éste sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 7 OPFA.

Según establece el apartado tercero de este artículo, *<<si por razones técnicas el trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante decreto del alcalde o persona en quien este delegue singularizado para cada ejemplar, previo expediente, redactado por personal técnico especializado, en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa>>* .

TERCERO.- Se ha efectuado visita técnica para valoración fitosanitaria de los ejemplares indicados en la solicitud y la urgencia en la tramitación, informándose lo siguiente:

VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO:

Plaza de España nº 1 – 28280 El Escorial – C.I.F P2805400E – Teléfono 91 890 10 80 – <http://elescorial.es>



Ubicación de la parcela en el municipio con referencia catastral indicada

1CLI Cedro del libano			
█	█		
█ (m)	17	Vitalidad	Moderada alta, leve permeabilidad de la copa



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Perímetro en base (cm)	200 aprox.	██████	██████ privado e infraestructuras
Fitopatología	Sin problemas reseñables		
Biomécanica	<p>Inclinación de 20° desde la base hasta 3 m, corrigiendo verticalidad.</p> <p>Vegetando en parterre sobre elevado de 6 metros cuadrados, anexo a un muro de vivienda auxiliar, que presenta histórico de grietas reparadas en varios puntos, en áreas a tracción del árbol.</p> <p>No se observa descalce evidente, pero al estudiar la verticalidad del eje y posición relativa y horizontalidad de las ramas secundarias, si se intuye un leve vuelco. Los propietarios aseguran que así ha sucedido, ya que las ramas más cercanas a la vivienda se ubicaban a 2 metros hace unos meses.</p> <p>Ante la posibilidad de una pérdida de cohesión raíz suelo se diagnostica riesgo de vuelco moderado alto.</p>		
Propuesta actuación	Tala y retirada de residuos por pérdida de cohesión raíz suelo y daños en muro de vivienda.		
Observaciones	-		



Imágenes de los ejemplares objeto de estudio

Cálculo de competencia (art. 39 OPFA base de precios públicos)	A tenor de lo dispuesto en la modificación de la Ley 8/2005 publicada en BOCM nº308 del 27 de diciembre de 2024, respecto a los supuestos autorizables de tala : “ Art.2bis.1. c) Que el árbol suponga un riesgo para la seguridad de las personas o bienes, debiendo acreditarse dicho riesgo mediante informe técnico justificativo firmado por un facultativo competente. (...)En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie , sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter.”
--	--



Comprobado el estado de la parcela, se observa que existe espacio para el correcto desarrollo del arbolado a plantar.

Cálculo de compensación por plantación:

1 ejemplar de cedro del libano (*Cedrus libani*)

a plantar en la finca objeto de tala, con al menos 1.5 m de altura desde la base, presentados en contenedor.

CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado de los ejemplares en la parcela:

Por tanto, se **INFORMA** :

- **FAVORABLEMENTE** sobre la concesión de la licencia de tala para el arbolado objeto de estudio de este informe.
- Queda calculada la **compensación de arbolado** en apartado correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la modificación de la Ley 8/2005 publicada en BOCM nº308 del 27 de diciembre de 2024, respecto al supuesto autorizable de tala "árbol seco", o muerto, y su consiguiente reposición por plantación en la parcela objeto de tala.
- Confirmado por servicios técnicos, existe en la parcela objeto de tala espacio suficiente para la plantación y desarrollo árboles adultos, pudiendo ser compensada la tala por plantación.
- El solicitante **enviará documentación gráfica** una vez haya procedido a **la tala y plantación** de la reposición en cualquier lugar de la parcela objeto de tala, cumpliendo así este requisito indispensable, pudiendo verse sometido a evaluación por los servicios técnicos municipales.

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente.

El artículo 25.1 delimita los supuestos tasados en los que procede tramitar por **urgencia** las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

<<Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia>>.

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

<<Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza. >>



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

De acuerdo con lo expuesto, en relación con lo establecido en la ordenanza, el **supuesto habilitante** de la tala ante el que nos encontramos es el de **arbolado urbano protegido muerto, que presenta riesgo para las personas y los bienes (artículos 7 y 25.1 OPFA), por lo que debe ser tramitado por urgencia.**

Al respecto, se informa que el propietario ha presentado solicitud abreviada, y los servicios municipales han procedido a la verificación del estado del arbolado urbano afectado, siendo informada favorablemente la tala y retirada urgente.

Se debe continuar la tramitación por el procedimiento de urgencia del artículo 25 OPFA, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada.

QUINTO.- La naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo la tala, **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma.

Una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de **declaración responsable** conforme al modelo obrante en la sede electrónica, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, las prescripciones de la autorización, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

SEXTO.- El **plazo** para la ejecución de la tala autorizada, **dado el riesgo existente, deberá ser de carácter inmediato**, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de talar y retirar, el Ayuntamiento y existiendo peligro, podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

SÉPTIMO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

OCTAVO.- En cuanto a la **compensación** por la tala, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 OPFA, la tramitación de un procedimiento de urgencia no exime del deber de compensación por el arbolado talado. La compensación se regula en el Capítulo quinto OPFA, Título II.

En el artículo 39 la Ordenanza establece dos modalidades de compensación por las que podrá optar el interesado:

“Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado.”



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Únicamente en caso de no existir espacio suficiente para el correcto desarrollo de las nuevas ; en las parcelas objeto de tala, “...*la compensación podrá efectuarse mediante pago previo niento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primer año de vida del alculados según las Bases Reguladoras de precio público municipales...*”

No obstante, tras **modificación de la LPFAU** , por la **Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio** , en el supuesto de un árbol seco establece:

“ Art.2bis.1. a) Que el árbol se encuentre seco (...).En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie , sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter. ”

Y se regula la compensación de arbolado exigible de dicho supuesto a “**la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie** ” por cada ejemplar arbóreo eliminado, siempre y cuando el espacio físico lo permita, sin menoscabo en la selección de otra especie por parte de los SSTT si aquella no fuera deseable por motivos justificados.

Se considera árbol adulto a efectos de la sustitución a los ejemplares con, **al menos** , un **perímetro de tronco de diez centímetros** medido a un metro de la base, en el caso de las **frondosas** o una **altura de un metro y medio** , en el caso de las **coníferas** o en el caso de las palmáceas, 2 metros de altura.

En aplicación de lo anterior, se establece la siguiente compensación calculada según las instrucciones de la OPFA:

- **Plantación de un ejemplar adulto** en cualquier ubicación dentro de la parcela donde se retiró el anterior ejemplar. Se deberá aportar fotografías de la plantación dentro del plazo dado para efectuar los trabajos, siempre que sea época propicia de plantación pudiendo ser objeto de inspección municipal posterior.

El solicitante enviará documentación gráfica una vez haya procedido a **la tala y plantación** de la reposición, cumpliendo así este requisito indispensable, sometido a evaluación por los servicios técnicos municipales.

El solicitante vendrá obligado a mantener los árboles plantados hasta lograr su arraigo, al menos el primer año posterior a la plantación. Tras ese período inicial, los árboles deberán tener el mantenimiento normal que corresponda a la especie y ubicación que se trate.

El solicitante informará durante el año siguiente a la plantación de los nuevos ejemplares sobre su estado y evolución, indicando las posibles incidencias negativas que se presenten. Igualmente**, facilitará el acceso al lugar de plantación** a los técnicos correspondientes si así le fuere demandado para peritar el estado de las nuevas plantaciones.

NOVENO.- El régimen y alcance de la autorización urbanística es recogido en el artículo 9 OPFA.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La autorización se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros** .



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La autorización es **transmisible** . En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- En caso de existir **aves nidificando** , se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización** . Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.
- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la autorización, junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- Se excavarán hoyos de plantación amplios, mayores que los cepellones, y de al menos un metro cúbico. Los hoyos deberán estar abiertos al menos un día antes de la plantación, y preferiblemente con una semana de antelación.
- Las tierras extraídas se mejorarán con enmiendas orgánicas y abonos o se reemplazarán por tierra vegetal comercial si su calidad fuese muy deficiente.
- Se asegurará el árbol mediante tutores o, en caso de no ser viable su empleo, con vientos.
- Se formará un alcorque, y se realizará un riego de implantación abundante en la misma jornada que la plantación.

DÉCIMO.- El **órgano competente** para la autorización de la afección al arbolado urbano por el procedimiento de urgencia es el Alcalde, en virtud de lo establecido en los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1348 de 1 de abril de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder autorización de la tala de arbolado urbano por procedimiento de urgencia.- [REDACTED] con NIF [REDACTED], que solicita autorización de tala de 1 cedro (*Cedrus libani*), situados en [REDACTED] **EL ESCORIAL (MADRID)**, por presentar riesgo para las personas y los bienes, verificado por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial 2022. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución. De acuerdo con el *Art.2bis.1 .c*)*,* de la modificación de la LPFAU, en compensación por la tala autorizada, el autorizado debe plantar **1 ejemplar de cedro del libano (*Cedrus libani*)** según instrucciones obrantes en los fundamentos de este acuerdo.

SEGUNDO Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan.

Expediente 3841/2025. [REDACTED]. Autorización de Tala



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS			
EXPTE. Nº	3 8 4 1 /2025	T I P O	AUTORIZACION TALA. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CON COMPENSACIÓN
ASUNTO	[REDACTED] TALA 1 PINO (SE HA CAIDO)		
SITUACIÓN	[REDACTED] EL ESCORIAL (MADRID) Ref. Catastral: [REDACTED]		
INTERESAD O/S	[REDACTED]		

[REDACTED]

1º.- [REDACTED] con NIF [REDACTED], que solicita autorización de tala de 1 pino piñonero (*Pinus pinea*), que ha volcado, situado en [REDACTED] EL ESCORIAL (MADRID).

2º.- El interesado adjunta fotos del ejemplar(es) en la parcela.

3º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa correspondiente a la tala solicitada, por importe de 62.83 €.

4º.- El técnico de medio ambiente, ha efectuado la visita correspondiente para valoración del arbolado afectado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

Con carácter general, la tala de arbolado urbano está prohibida, constituyendo excepción aquellos ejemplares que se vean necesariamente afectados por obras de reparación o reforma de cualquier clase o por la construcción de viviendas o infraestructuras, debiendo proceder a su trasplante, siempre que éste sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 7 OPFA.

Según establece el apartado tercero de este artículo, <<si por razones técnicas el trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante decreto del alcalde o persona en quien este delegue singularizado para cada ejemplar, previo expediente, redactado por personal técnico especializado, en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa>> .

TERCERO.- Se ha efectuado visita técnica para valoración fitosanitaria de los ejemplares indicados en la solicitud y la urgencia en la tramitación, informándose lo siguiente:

VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO:

Pino piñonero			
Especie	<i>Pinus pinea</i>		
Altura (m)	14	Vitalidad	Alta. Volcado por lluvias torrenciales
Perímetro base (cm)	en 190 aprox.	██████	██████ privado y vía pública
Fitopatología	Ejemplar muerto desde hace varios años, indeterminados, con degradación de madera avanzada.		
Biomecánica	El pie ha volcado por falta de cohesión suelo raíz derivado de las lluvias torrenciales.		
Propuesta actuación	Tala y retirada de residuos		
Observaciones	Ha caído sobre un coche dentro de la propiedad, que ha sido liberado por urgencia por el interesado.		



Imágenes de los ejemplares objeto de estudio

<p>Cálculo de compensación (art. 39 O P F A base de precios públicos)</p>	<p>A tenor de lo dispuesto en la modificación de la Ley 8/2005 publicada en BOCM nº308 del 27 de diciembre de 2024, respecto a los supuestos autorizables de tala :</p> <p><i>“ Art.2bis.1. a) Que el árbol se encuentre seco (...).En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie , sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter. ”</i></p> <p>Comprobado el estado de la parcela, se observa que existe espacio para el correcto</p>
---	---



desarrollo del arbolado a plantar.

Se trata el árbol volcado como árbol muerto (se podría considerar su condición de riesgo también). Se propone una especie diferente al pino piñonero, debido a que ya existen en la parcela varios ejemplares de gran porte y la plantación de la misma especie, tras un episodio de vuelco, puede sugerir que no se adapta bien al terreno arcilloso circundante. Se propone como alternativa el cerezo, frondosa de porte mediano:

Cálculo de compensación por plantación:

plantar *1 ejemplar de Prunus avium* (cerezo)**

a plantar en la finca objeto de tala, con al menos 10 cm de perímetro medido a un metro de la base, presentados en contenedor.

CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado de los ejemplares en la parcela:

Por tanto, se **INFORMA** :

- **FAVORABLEMENTE** sobre la concesión de la licencia de tala para el arbolado objeto de estudio de este informe.
- Queda calculada la **compensación de arbolado** en apartado correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la modificación de la Ley 8/2005 publicada en BOCM nº308 del 27 de diciembre de 2024, respecto al supuesto autorizable de tala "árbol seco", o muerto, y su consiguiente reposición por plantación en cualquier ubicación de la parcela objeto de tala.
- Confirmado por servicios técnicos, existe en la parcela objeto de tala espacio suficiente para la plantación y desarrollo árboles adultos, debiendo ser compensada la tala por plantación.
- El solicitante **enviará documentación gráfica** una vez haya procedido a **la tala y plantación** de la reposición en cualquier lugar de la parcela objeto de tala, cumpliendo así este requisito indispensable, pudiendo verse sometido a evaluación por los servicios técnicos municipales.

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente.

El artículo 25.1 delimita los supuestos tasados en los que procede tramitar por **urgencia** las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

<<Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia>>.

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

<<Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza. >>

De acuerdo con lo expuesto, en relación con lo establecido en la ordenanza, el **supuesto habilitante** de la tala ante el que nos encontramos es el de **arbolado urbano protegido muerto, que presenta riesgo para las personas y los bienes (artículos 7 y 25.1 OPFA), por lo que debe ser tramitado por urgencia.**

Al respecto, se informa que el propietario ha presentado solicitud abreviada, y los servicios municipales han procedido a la verificación del estado del arbolado urbano afectado, siendo informada favorablemente la tala y retirada urgente.

Se debe continuar la tramitación por el procedimiento de urgencia del artículo 25 OPFA, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada.

QUINTO.- La naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo la tala, **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma.

Una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de **declaración responsable** conforme al modelo obrante en la sede electrónica, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, las prescripciones de la autorización, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

SEXTO.- El **plazo** para la ejecución de la tala autorizada, **dado el riesgo existente, deberá ser de carácter inmediato**, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de talar y retirar, el Ayuntamiento y existiendo peligro, podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

SÉPTIMO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

OCTAVO.- En cuanto a la **compensación** por la tala, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 OPFA, la tramitación de un procedimiento de urgencia no exime del deber de compensación por el arbolado talado. La compensación se regula en el Capítulo quinto OPFA, Título II.

En el artículo 39 la Ordenanza establece dos modalidades de compensación por las que podrá optar el interesado:



“Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado.

Únicamente en caso de no existir espacio suficiente para el correcto desarrollo de las nuevas plantaciones en las parcelas objeto de tala, *“...la compensación podrá efectuarse mediante pago previo al Ayuntamiento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primer año de vida del ejemplar calculados según las Bases Reguladoras de precio público municipales...”*

No obstante, tras **modificación de la LPFAU** , por la **Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio** , en el supuesto de un árbol seco establece:

“ Art.2bis.1. a) Que el árbol se encuentre seco (...).En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie , sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter. ”

Y se regula la compensación de arbolado exigible de dicho supuesto a **“la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie ” por cada ejemplar arbóreo** eliminado, siempre y cuando el espacio físico lo permita, sin menoscabo en la selección de otra especie por parte de los SSTT si aquella no fuera deseable por motivos justificados.

Se considera árbol adulto a efectos de la sustitución a los ejemplares con, **al menos** , un **perímetro de tronco de diez centímetros** medido a un metro de la base, en el caso de las **frondosas** o una **altura de un metro y medio** , en el caso de las **coníferas** o en el caso de las palmáceas, 2 metros de altura.

En aplicación de lo anterior, se establece la siguiente compensación calculada según las instrucciones de la OPFA:

- **Plantación de un ejemplar adulto** en cualquier ubicación dentro de la parcela donde se retiró el anterior ejemplar. Se deberá aportar fotografías de la plantación dentro del plazo dado para efectuar los trabajos, siempre que sea época propicia de plantación pudiendo ser objeto de inspección municipal posterior.

El solicitante enviará documentación gráfica una vez haya procedido a **la tala y plantación** de la reposición, cumpliendo así este requisito indispensable, sometido a evaluación por los servicios técnicos municipales.

El solicitante vendrá obligado a mantener los árboles plantados hasta lograr su arraigo, al menos el primer año posterior a la plantación. Tras ese período inicial, los árboles deberán tener el mantenimiento normal que corresponda a la especie y ubicación que se trate.

El solicitante informará durante el año siguiente a la plantación de los nuevos ejemplares sobre su estado y evolución, indicando las posibles incidencias negativas que se presenten. Igualmente**, facilitará el acceso al lugar de plantación** a los técnicos correspondientes si así le fuere demandado para peritar el estado de las nuevas plantaciones.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

NOVENO.- El **régimen y alcance** de la autorización urbanística es recogido en el artículo 9 OPFA.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La autorización se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.
- La autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La autorización es **transmisible**. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización**. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.
- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la autorización, junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.

- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- Se excavarán hoyos de plantación amplios, mayores que los cepellones, y de al menos un metro cúbico. Los hoyos deberán estar abiertos al menos un día antes de la plantación, y preferiblemente con una semana de antelación.
- Las tierras extraídas se mejorarán con enmiendas orgánicas y abonos o se reemplazarán por tierra vegetal comercial si su calidad fuese muy deficiente.
- Se asegurará el árbol mediante tutores o, en caso de no ser viable su empleo, con vientos.
- Se formará un alcorque, y se realizará un riego de implantación abundante en la misma jornada que la plantación.

DÉCIMO.- El **órgano competente** para la autorización de la afección al arbolado urbano por el procedimiento de urgencia es el Alcalde, en virtud de lo establecido en los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1349 de 1 de abril de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder autorización de la tala de arbolado urbano por procedimiento de urgencia.-

████████████████████ con NIF ██████████, que solicita autorización de tala de 1 pino piñonero (*Pinus pinea*), que ha volcado, situado en ██████████ EL ESCORIAL (MADRID) y por presentar riesgo para las personas y los bienes, verificado por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial 2022. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

De acuerdo con el *Art.2bis.1 . a)*, de la modificación de la LPFAU, en compensación por la tala autorizada, el autorizado debe plantar **1 ejemplar de *Prunus avium* (cerezo)** según instrucciones obrantes en los fundamentos de este acuerdo.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SEGUNDO Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan.

Expediente 451/2024. Licencia Urbanística de Obra Mayor

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE DEPARTAMENTO DE URBANISMO			
EXPTE. N°	451/2024 (GESTDOC 9089/2023)	TIPO	LICENCIA URBANÍSTICA OBRA DE NUEVA PLANTA
ASUNTO	VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA		
PROYECTO	EJECUCIÓN		
SITUACIÓN	████████████████████	REF. CATASTRAL	████████████████████
INTERESADO	████████████████████		
██████████ PROPUESTA			

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2024, se concede licencia urbanística de obra mayor a ██████████ (NIF ██████████), para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en calle ██████████ Referencia catastral ██████████), conforme al proyecto básico autorizado por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

2º.- Con fecha 10 de septiembre de 2024, se presenta Proyecto de ejecución visado (2/09/2024, nº. TL/012679/2024), redactado por ██████████ (COAM 24312), indicando que desarrolla al proyecto básico y no supone su modificación.

3º.- Consta abono de tasas complementarias por incremento de 1.760,42 euros en el Presupuesto de ejecución material, así como solicitud de devolución por tasa indebidamente abonada.

4º.- Consta emitido informe técnico municipal favorable con fecha 5 de noviembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.), en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM), en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU), en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006), en la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid (LPCCM), en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE), en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU) y en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial de 2022 (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022).

SEGUNDO.- El proyecto presentado tiene por objeto la **construcción de una vivienda unifamiliar aislada** .

Según el informe de la arquitecta municipal:

<<El Proyecto de Ejecución desarrolla el Proyecto Básico, sin introducir modificaciones.

La resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid sobre el Proyecto Básico, de 24 de enero de 2024, incorpora las siguientes prescripciones:

- La máquina de aerotermia deberá estar integrada en la edificación.*
- La chimenea deberá situarse próxima a la cumbre.*
- Se reducirá el canto del alero para que sea acorde a la tipología tradicional.*
- En el caso de instalar placas fotovoltaicas deberán quedar en el plano de la cubierta.*

Al respecto, la redactora del proyecto aporta certificado de introducidos en el Proyecto de Ejecución:

- 1. La máquina de aerotermia debe de estar integrada en la edificación Se cambia de ubicación la máquina de aerotermia siendo ésta reubicada junto a la edificación de la vivienda, en su fachada noroeste, cumpliendo normativa de distancias según el correspondiente técnico certificador de la instalación para su correcto funcionamiento. Ver planos A01, A03, A06 y A07.*
- 2. La chimenea deberá situarse próxima a la cumbre Se desplaza el volumen correspondiente a la salida de humos de chimenea 20 centímetros y se aumenta del altura el mismo quedando éste más próximo a la cumbre. Ver planos A05, A07 y A09.*
- 3. Se reducirá el canto del alero para que sea acorde a la tipología tradicional. Se reduce el canto del alero siendo su sección en proyecto básico de 40 cm y quedando en proyecto de ejecución de 26cm. Ver plano D01.*

Para ello la altura de cumbre ha disminuido en 15 cm, siendo el proyecto básico de 8,19 m y quedando en proyecto de ejecución 8,04 m; de esta manera el canto del alero queda disminuido y la altura total de edificación se mantiene en 6 metros respetando la normativa. Ver planos A06, A07, A08 y A09.

También se indica en dicho documento lo siguiente:

- La superficie útil de la vivienda ha variado ligeramente debido al encaje de la estructura y de las instalaciones, siendo en el Proyecto Básico de 180,45 m² y en el Proyecto de Ejecución de 178,15 m².*



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La superficie construida no varía, manteniéndose en 218,24 m².
- Se ha modificado el valor de la huella en el segundo tramo de escalera.
- Se ha añadido un nuevo volumen en cubierta para la salida de humos de la cocina.
- El presupuesto de Ejecución material ha aumentado debido a la actualización a los precios de mercado actuales, pasando de ser de 167.015,35€ en el Proyecto Básico a ser de 168.776,07€ en el Proyecto de Ejecución.>>

Concluye el citado informe:

<<Se ha procedido al análisis de la documentación del Proyecto de Ejecución por parte de los Servicios Técnicos municipales y se ha comprobado que las modificaciones descritas anteriormente no son sustanciales, desarrollando el Proyecto Básico e integrando las prescripciones indicadas en la resolución de la Dirección General de Patrimonio.>>

De acuerdo con lo anterior, las obras se califican como **obras de construcción de nueva planta**, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.7 de las NN.SS, que se corresponden con las **obras de edificación de nueva construcción** del artículo 2.2.a) LOE.

Según informe técnico municipal, los **datos agentes LOE** son los siguientes:

Promotor: [REDACTED].

Autor del proyecto: [REDACTED], COAM 24312.

Director de obra: [REDACTED], COAM 24312.

Director de ejecución de obra: [REDACTED], COAATM 8912.

Autor del Estudio Básico de Seguridad y Salud: [REDACTED], COAM 24312.

Coordinador Seguridad y Salud: [REDACTED], COAATM 8912.

TERCERO.- Dadas las características y el alcance de las obras solicitadas, deben ser consideradas como **obras mayores de edificación**, a tenor de los artículos 2.2 LOE y 12 NN.SS, requiriendo por ello de **proyecto técnico**.

El CTE permite en su artículo 6.3 el desarrollo de la tramitación administrativa de un proyecto de edificación en dos etapas: la fase de proyecto básico y la fase de proyecto de ejecución, debiendo cumplir la fase del **proyecto de ejecución** la siguiente condición:

<b) El proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.>>



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En el presente caso, se cumple lo establecido en la normativa, al haber sido concedida licencia al proyecto básico, previa autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC), conforme a lo establecido en el artículo 39 LPCCM en relación con lo dispuesto en el Anexo c) 3.2.1 del Decreto 52/2006, al no introducir modificaciones sustanciales al proyecto básico, tal y como informa la arquitecta municipal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 CTE, la licencia urbanística otorgada al proyecto básico **no autoriza el inicio de las obras**, para lo que deberá autorizarse el proyecto de ejecución.

CUARTO.- Según establece el artículo 11.3 TRLSRU: *<<Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística>>*.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 151 en relación con el artículo 152.b) LSCM, los actos de edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto requieren de **licencia urbanística como título habilitante**.

En este sentido, se informa que no resulta de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 154.3 LSCM para la presentación del Proyecto de Ejecución por declaración responsable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 152.c) LSCM. Con fundamento en dicho artículo, el Proyecto de Ejecución que se presente habrá de tramitarse por el procedimiento de licencia urbanística como título habilitante, debiendo desarrollar al proyecto básico y cumplir con las prescripciones establecidas en la licencia básica. No obstante, el proyecto de ejecución no precisa de autorización por la DGPC con carácter previo a la concesión de la licencia de obras, al estar autorizado el proyecto básico y limitarse a desarrollar el mismo.

En conclusión, **las obras propuestas requieren de proyecto técnico y deben tramitarse por el procedimiento de licencia urbanística.**

QUINTO.- Para la tramitación de la licencia se ha seguido el **procedimiento** regulado en el artículo 154 LSCM, en relación con lo establecido en el artículo 12.3 NN.SS. para las obras mayores. Al respecto, se informa que se ha presentado el correspondiente proyecto de ejecución redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional, cumpliendo con las exigencias establecidas en el artículo 154.2 LSCM en relación con el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Se cumplen igualmente los requisitos del artículo 154.2.b) LSCM, al constar informe técnico favorable, y emitirse el presente informe jurídico con carácter previo a la resolución de la licencia urbanística.

SEXTO.- Del mismo modo y como se ha informado, consta licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local al proyecto básico, previa autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural, cumpliendo con el requisito de autorización previa establecido en el artículo 39 LPCCM y apartado c) 3.2.1 del Decreto 52/2006.

SÉPTIMO.- En lo que respecta a las **condiciones urbanísticas**, de acuerdo con lo informado respecto del proyecto básico, la parcela se ubica en un ámbito (Urb. Los Arroyos) con ordenación



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

pormenorizada (Plan Parcial de Los Arroyos, Fase 3) que ha sido ejecutado, no estando sometida a actuación de transformación urbanística alguna, por lo que el terreno que ocupa está clasificado como **suelo urbano consolidado**, libre de cargas urbanísticas.

Según el informe técnico que precede, no se modifican los parámetros urbanísticos respecto al proyecto básico.

	Normativa	Proyecto	
Parcela mínima	1.500,00 m ²	2.305,00 m ²	Cumple
Ocupación	15% = 345,75 m ²	5,39% = 124,19 m ²	
	0,225 m ² /m ² = 461,00 m ²	0,10 m ² /m ² = 218,24 m ²	Cumple
Altura máxima	6,00 m, 2 plantas	6,00 m, 2 plantas	Cumple
Retranqueos	6,00 m a frente y 4,00 m a linderos	Superiores al retranqueo mínimo	Cumple
Pendiente de cubierta	>20° y < 30°	20°	Cumple
Cond. de iluminación	>Hueco 1:6 de m ² de estancia	> 1:6	
Cond. de ventilación	>Hueco 1:12 de m ² de estancia	> 1:12	
aparcamiento	1 plaza por vivienda	1 plaza	Cumple

En cuanto a la urbanización circundante, según el informe técnico municipal:

<<La parcela se encuentra en el cruce entre la calle catorce y la calle trece, siendo de esquina. Según consta en el proyecto presentado el acceso, tanto rodado como peatonal, se realizará por la calle Trece. Ambas calles se encuentran asfaltadas, con encintado de aceras con acabado vegetal. No consta en ninguna de las dos calles la instalación de elementos públicos, como farolas, pasos de cebra, etc. El alumbrado público se encuentra en las aceras opuestas. En fase de Proyecto Básico se abonó fianza por posible deterioro de la vía pública por valor de 1.000,00 €.>>

La actuación proyectada no requiere de cesión para completar la urbanización, de modo que se cumplen los requisitos establecidos en la LSCM para edificar, teniendo la parcela la condición de **solar**. No obstante, si como consecuencia de la ejecución de las obras se produjeran desperfectos en la urbanización, se deberá proceder a su reparación, por el promotor y a su costa, con antelación a la concesión de la licencia de primera ocupación.

OCTAVO.- Afección al arbolado urbano. Según el informe al proyecto básico, consta declaración del redactor de no afección al arbolado existente en la parcela.

NOVENO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con las obligaciones de abono de los **tributos** correspondientes, conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanísticas y de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO) (BOCM núm. 78, de 2 de abril de 2024).

Según el informe técnico, el presupuesto de ejecución material conforme del proyecto de ejecución presentado ha aumentado pasando de 167.015,35 € a 168.776,07€. La variación debe considerarse insignificante.

Asimismo, está justificado el depósito de **fianza** por residuos de construcción y demolición, según establece el artículo 40 de la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos. Será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

finalización de la obra, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Consta en el expediente administrativo depósito de **fianza por posible deterioro de vía pública** como consecuencia directa o indirecta de la ejecución de la obra, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza de obras en vía pública**.**

DÉCIMO.- El **régimen y alcance** de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla.

En cuanto a los plazos y el régimen de caducidad, se especifican en las prescripciones generales de la licencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.5 NN.SS en relación con el artículo 158 LSCM.

UNDÉCIMO.- La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de las siguientes **prescripciones** :

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Condiciones estéticas

- Fachadas enfoscadas en color terroso claro.
- Cubierta inclinada 20º, en teja cerámica tipo árabe color anaranjada, terrosa.
- Recercado de ventanas enfoscado en tono terroso en una tonalidad más oscura que la fachada.
- Carpinterías de aluminio en tonalidad similar a la fachada, para garantizar homogeneidad.
- Contraventanas de madera en acabado en tono verde.
- Cerrajería en el mismo color terroso de los recercados exteriores de las ventanas.
- La puerta principal de aluminio en el mismo color que las carpinterías y la fachada, terroso claro.
- Vallado frente de parcela con muro ciego de fábrica enfoscado en todas sus caras en la misma tonalidad de la fachada y malla de simple torsión.
- Las puertas de acceso peatonal y rodad hacia el interior de la parcela serán de color terroso igual que los recercados de las ventanas y la cerrajería será en color terroso claro, un tono superior al de la fachada y el muro exterior.

Prescripciones específicas (CLPH)

- La máquina de aerotermia deberá estar integrada en la edificación.
- La chimenea deberá situarse próxima la cumbre.
- Se reducirá el canto del alero para que sea acorde a la tipología tradicional.
- En el caso de instalar placas fotovoltaicas deberán quedar integradas en el plano de cubierta.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

PRESCRIPCIONES GENERALES

- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
 - No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
 - La licencia es transmisible. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
 - Las obras autorizadas se ejecutarán, bajo dirección facultativa de técnico competente, con estricta sujeción al proyecto técnico que se autoriza en la licencia, a las disposiciones normativas de aplicación, a la ordenación urbanística y a las presentes prescripciones específicas y generales.
 - Durante la ejecución de las obras se deberán adoptar las medidas de protección oportunas para garantizar la no afectación al arbolado existente, conforme a lo establecido en el artículo 10 OPFA.
 - El plazo para la ejecución de las obras autorizadas será de seis meses para su inicio y de tres años para su terminación, pudiendo concederse una única prórroga previa solicitud expresa del interesado antes de la finalización de los citados plazos, según lo dispuesto en el artículo 12.5 NN. SS en relación con el artículo 158 LSCM. El incumplimiento de estos plazos conllevará la caducidad del título habilitante que deberá ser declarada por el órgano competente para su eficacia.
 - Las obras que se autoricen, serán visitadas a efectos de su inspección y comprobación de la adecuación de las mismas a la presente autorización y al proyecto técnico que le sirve de fundamento, conforme establece el artículo 192 LSCM. A tales efectos, el titular de la licencia deberá comunicar con antelación suficiente la fecha de inicio o acta de replanteo de las obras, así como la fecha prevista de finalización de las mismas.
- A efectos de control municipal de las obras, se coordinará con el inspector municipal visita de comprobación en los siguientes momentos: una vez efectuada la excavación y con carácter previo a la cimentación, y antes de hormigonar el último forjado, para la comprobación de alturas.
- Junto con la comunicación de inicio deberá presentarse declaración de haber colocado cartel informativo de la licencia con las características de las obras y del uso a implantar.
- En caso de que se requiera la ocupación de vía pública con materiales de construcción, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar la obra y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.
 - Si como consecuencia de la ejecución de las obras se produjeran desperfectos en la urbanización, se deberá proceder a su reparación con antelación a la concesión de la licencia de primera ocupación.
 - La finalización de las obras deberá acreditarse con el Certificado Final de Obra suscrito por la Dirección facultativa, con visado colegial, y aportar la documentación requerida para la tramitación de la correspondiente autorización de primera ocupación, de acuerdo con la normativa aplicable.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- En aplicación del artículo 62.2 de la Ley 8/2023 de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, el hallazgo casual de restos materiales se comunicará inmediatamente a este Ayuntamiento, a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, debiendo suspender, con carácter inmediato y cautelar, las obras en curso.

DUODÉCIMO.- El **órgano competente** para el otorgamiento de licencias es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRL. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejal Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera y en virtud de las competencias atribuidas por delegación del Alcalde-Presidente efectuada en Decreto 216/2023 de fecha 19 de junio de 2023, eleve a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para su aprobación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1350 de 1 de abril de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística de obra nueva a [REDACTED] (NIF [REDACTED]), para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en calle Catorce, 4 (Referencia catastral [REDACTED]), conforme al proyecto de ejecución presentado (2/09/2024, nº. TL/012679/2024), al proyecto básico autorizado y con licencia otorgada, y a las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con lo establecido en el artículo 12.3 Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documento Firmado Electrónicamente

Expediente 1958/2025. [REDACTED]. Licencia Urbanística de Primera Ocupación	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	1958/2024	TIPO	PRIMERA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
EXPTE LICENCIA OBRAS	3771/1993	ASUNTO	VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
SITUACIÓN	[REDACTED]. Parcela 64 (Ref. catastral [REDACTED])		
INTERESADO	[REDACTED]		

ANTECEDENTES DE HECHO



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

1º.- Por Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 14/07/1993 se otorga licencia urbanística a [REDACTED] (NIF [REDACTED]) para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en calle Arroyo núm. 10, (Ref. catastral [REDACTED]), sobre proyecto básico redactado por [REDACTED] (COAM 20246).

2º.- Con fecha 10 de febrero de 2025, el interesado representado por [REDACTED] (NIF [REDACTED]) solicita primera ocupación de la edificación correspondiente a la licencia de obras otorgada.

Consta aportada, entre otra, la siguiente documentación:

- Certificado final de obra visado firmado por [REDACTED] como Director de Obra (COAM 6154).
- Fotografías de la edificación.
- Valoración de ejecución material definitiva de la obra.
- Justificante de presentación de Declaración de alteración catastral (impreso 900D Dirección General del Catastro) y Acuerdo de Alteración de la descripción catastral.
- Informe técnico de idoneidad de acometida de alcantarillado.
- Autoliquidación de la tasa correspondiente por importe de 1.487,46 € (1% PEM 148.745,96 €).

3º.- Revisada la documentación y efectuada la visita de inspección, se emite informe técnico municipal favorable con fecha 31/03/2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.), en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM), en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU), en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006), la Ley 2/1999, de 17 de marzo, de Medidas para la Calidad de la Edificación (LMCE), y el Decreto 111/2018, de 26 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se suprime la cédula de habitabilidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Se solicita la primera ocupación de vivienda unifamiliar, obra de nueva planta según la clasificación de tipos de obras del artículo 5.7 NN.SS. en inmueble de referencia.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La primera ocupación tiene por objeto comprobar que la construcción realizada se ajusta a la licencia urbanística de obras concedida y que reúne las condiciones idóneas de seguridad y salubridad y puede habilitarse para el uso a que se destina, una vez verificado que las obras ejecutadas se corresponden con el proyecto que ampara la licencia concedida.

TERCERO.- Para la tramitación de la solicitud se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 12.6 NN.SS. En cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo, por los servicios técnicos municipales se ha comprobado el aporte de la documentación administrativa y técnica necesaria, en especial, el certificado final de obra suscrito por técnico competente y con visado colegial, el presupuesto de ejecución material final y la conformidad del enganche a la red de saneamiento.

No consta aportado el Libro del Edificio, puesto que la licencia de obras es anterior a la normativa que lo exige (artículos 7 LOE y 14.4 LMCE).

CUARTO.- Del mismo modo, según lo previsto en el mencionado artículo 12.6 NN.SS., y tal y como consta en el informe que precede, los servicios técnicos municipales han efectuado la correspondiente comprobación técnica de que la obra se ha ejecutado con sometimiento al contenido del proyecto y de la licencia otorgada, y que el uso es conforme con las prescripciones de la ordenación urbanística.

En este sentido, según el informe técnico que antecede se ha comprobado:

- La adecuación de la obra al proyecto de obras que sirvió de base para la concesión de la licencia municipal de edificación y no se han observado disparidades entre la documentación técnica aprobada con la licencia urbanística y las obras realmente ejecutadas
- La inexistencia de variaciones respecto al presupuesto inicial contemplado en el proyecto de ejecución de las obras y la valoración final presentada.
- Que la obra reúne las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, habitabilidad e higiene, previstos en la normativa general de edificación.
- Que han sido debidamente restaurados los elementos o servicios urbanísticos afectados como consecuencia de las obras.
- Que no se observan supuestos de infracción urbanística, cumpliendo la edificación con los requisitos exigidos en la normativa.
- Que la edificación resulta apta para el uso previsto y para ser ocupada.

██████████ lo dispuesto en el artículo 12.3 NN.SS., la primera ocupación de las viviendas vendrá condicionada a la obtención de la Cédula de Habitabilidad. No obstante, por Decreto 111/2018, de 26 de junio, del Consejo de Gobierno, se suprime la cédula de habitabilidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid como documento necesario para reconocer la aptitud de un inmueble para ser destinado a vivienda, cuestión que se considera verificada con carácter previo por la licencia urbanística según se recoge en el artículo único, apartado 1 segundo inciso:

<<El otorgamiento de la licencia urbanística municipal o título habilitante de obra, uso, utilización de construcciones e instalaciones u ocupación, supondrá la verificación previa del cumplimiento de las condiciones de habitabilidad establecidas en la normativa básica estatal en materia de ordenación de la edificación, respecto de la salubridad, protección contra el ruido, ahorro energético y aislamiento



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

técnico, en el Código Técnico de la Edificación, así como en la normativa urbanística municipal en materia de licencias, integrada por el planeamiento municipal y las ordenanzas municipales, respecto del cumplimiento de las determinaciones urbanísticas, ambientales y de seguridad.>>

SEXTO.- Según establece el apartado 2 del artículo único del Decreto 111/2018, las empresas suministradoras de los servicios de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos, no podrán contratar sus respectivos servicios sin la acreditación de la licencia urbanística municipal correspondiente o la cédula de habitabilidad concedida con anterioridad a la entrada en vigor de la supresión de este trámite.

SÉPTIMO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con las obligaciones de abono de los **tributos** correspondientes, conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanísticas (artículo 7, epígrafe 6).

OCTAVO.- El **régimen y alcance** de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla.

NOVENO.- El **órgano competente** para el otorgamiento de licencias es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRL. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera y en virtud de las competencias atribuidas por delegación del Alcalde-Presidente efectuada en Decreto 216/2023 de fecha 19 de junio de 2023, eleve a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para su aprobación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1354 de 1 de abril de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder primera ocupación a [REDACTED] (NIF [REDACTED]) de la vivienda unifamiliar aislada en calle [REDACTED] (Ref. catastral [REDACTED]), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En El Escorial, a la fecha indicada en el lateral

Expediente 4006/2025. [REDACTED]. Autorización de Tala	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE



Auntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SERVICIOS TÉCNICOS			
EXPTE. Nº	4 0 0 6 /2025	T I P O	AUTORIZACION TALA. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CON COMPENSACIÓN
ASUNTO	[REDACTED] TALA 3 PINOS DECADENTES		
SITUACIÓN	[REDACTED] EL ESCORIAL (MADRID) REF. CATASTAL [REDACTED]		
INTERESAD O/S	[REDACTED]		

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con DNI [REDACTED], que solicita autorización de tala de 3 pinos piñonero (*Pinus pinea*) muertos, situado en [REDACTED] EL ESCORIAL (MADRID).

2º.- El interesado adjunta fotos del ejemplar(es) en la parcela.

3º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa correspondiente a la tala solicitada, por importe de 188,49 €.

4º.- El técnico de medio ambiente, ha efectuado la visita correspondiente el día 19.03.2025 para valoración del arbolado afectado, al personarse en parcela vecina con motivo de la inspección del expediente nº 2364/2025, desde donde se pudo observar el arbolado objeto de informe, que suponía un riesgo evidente por la degradación de la madera y la diana de su vuelco sobre propiedad ajena.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Con carácter general, la tala de arbolado urbano está prohibida, constituyendo excepción aquellos ejemplares que se vean necesariamente afectados por obras de reparación o reforma de cualquier clase o por la construcción de viviendas o infraestructuras, debiendo proceder a su trasplante, siempre que éste sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 7 OPFA.

Según establece el apartado tercero de este artículo, <<si por razones técnicas el trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante decreto del alcalde o persona en quien este delegue singularizado para cada ejemplar, previo expediente, redactado por personal técnico especializado, en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa>> .

TERCERO.- Se ha efectuado visita técnica para valoración fitosanitaria de los ejemplares indicados en la solicitud y la urgencia en la tramitación, informándose lo siguiente:

VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO:



Ubicación de la parcela en el municipio con referencia catastral indicada

1PPI, 2PPI, 3PPI Pino piñonero			
Especie	<i>Pinus pinea</i>		
Altura (m)	7	Vitalidad	Muerto, de forma irreversible
Perímetro en base (cm)	160 aprox.	■■■■	■■■■ privado
Fitopatología	Ejemplar muerto con presencia de hongos xilófagos y agentes descomponedores.		
Biomecánica	Ejemplar muerto con madera degradada con posibilidad de vuelco en cuello, sin poder inspeccionar el grado de descomposición.		
Propuesta actuación	Tala y retirada de residuos		
Observaciones	-		



Imágenes de los ejemplares objeto de estudio

<p>Cálculo de compensación (art. 39 OPFA y base de precios públicos)</p>	<p>A tenor de lo dispuesto en la modificación de la Ley 8/2005 publicada en BOCM nº308 del 27 de diciembre de 2024, respecto a los supuestos autorizables de tala :</p> <p><i>“ Art.2bis.1. a) Que el árbol se encuentre seco (...).En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter.”</i></p> <p>Comprobado el estado de la parcela, se observa que existe espacio para el correcto desarrollo del arbolado a plantar.</p>
--	---



Cálculo de compensación por plantación:

3 ejemplares de Pino piñonero (*Pinus pinea*)

a plantar en la finca objeto de tala, con al menos 1.5 m de altura, presentados en contenedor.

CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado de los ejemplares en la parcela:

Por tanto, se **INFORMA** :

- **FAVORABLEMENTE** sobre la concesión de la licencia de tala para 3 ejemplares de pino piñonero (*Pinus pinea*) muertos, objeto de estudio de este informe, 1 PPI, 2PPI y 3PPI.

- Como **compensación de arbolado** , a tenor de lo dispuesto en la modificación de la Ley 8 /2005 publicada en BOCM nº308 del 27 de diciembre de 2024, respecto a los supuestos autorizables de tala y su reposición, queda calculado en:

- **Total reposición arbolado: 3 ejemplares de Pino piñonero (*Pinus pinea*) a plantar en la finca objeto de tala**

Confirmado por servicios técnicos, existe en la parcela objeto de tala espacio suficiente para la plantación y desarrollo árboles adultos, pudiendo ser compensada la tala por plantación.

- El solicitante **enviará documentación gráfica** una vez haya procedido a **la tala y plantación** de la reposición, cumpliendo así este requisito indispensable, sometido a evaluación por los servicios técnicos municipales.

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente.

El artículo 25.1 delimita los supuestos tasados en los que procede tramitar por **urgencia** las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

<<Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia>>.

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

<<Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza. >>



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

De acuerdo con lo expuesto, en relación con lo establecido en la ordenanza, el **supuesto habilitante** de la tala ante el que nos encontramos es el de **arbolado urbano protegido muerto, que presenta riesgo para las personas y los bienes (artículos 7 y 25.1 OPFA), por lo que debe ser tramitado por urgencia.**

Al respecto, se informa que el propietario ha presentado solicitud abreviada, y los servicios municipales han procedido a la verificación del estado del arbolado urbano afectado, siendo informada favorablemente la tala y retirada urgente.

Se debe continuar la tramitación por el procedimiento de urgencia del artículo 25 OPFA, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada.

QUINTO.- La naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo la tala, **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma.

Una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de **declaración responsable** conforme al modelo obrante en la sede electrónica, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, las prescripciones de la autorización, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

SEXTO.- El **plazo** para la ejecución de la tala autorizada, **dado el riesgo existente, deberá ser de carácter inmediato**, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de talar y retirar, el Ayuntamiento y existiendo peligro, podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

SÉPTIMO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

OCTAVO.- En cuanto a la **compensación** por la tala, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 OPFA, la tramitación de un procedimiento de urgencia no exime del deber de compensación por el arbolado talado. La compensación se regula en el Capítulo quinto OPFA, Título II.

En el artículo 39 la Ordenanza establece dos modalidades de compensación por las que podrá optar el interesado:

“Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado.”



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Únicamente en caso de no existir espacio suficiente para el correcto desarrollo de las nuevas ; en las parcelas objeto de tala, “...*la compensación podrá efectuarse mediante pago previo nimiento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primer año de vida del alculados según las Bases Reguladoras de precio público municipales...*”

No obstante, tras **modificación de la Ley 8/2005 ***, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid*, por la **Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio**, respecto a los **supuestos autorizables de tala** :

“ Art.2bis.1. a) Que el árbol se encuentre seco (...).En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie , sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter. ”

Y se regula la compensación de arbolado exigible de dicho supuesto a “**la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie** ” por cada ejemplar arbóreo eliminado, siempre y cuando el espacio físico lo permita, sin menoscabo en la selección de otra especie por parte de los SSTT si aquella no fuera deseable por motivos justificados.

Se considera árbol adulto a efectos de la sustitución de arbolado urbano afectado a los ejemplares con, **al menos**, un **perímetro de tronco de diez centímetros** medido a un metro de la base, en el caso de las **frondosas** o una **altura de un metro y medio**, en el caso de las **coníferas** o en el caso de las palmáceas, 2 metros de altura.

El criterio municipal, de acuerdo con la normativa de aplicación (OPFA y Decreto 52/2006), es el de compensación mixta, debiendo efectuar la reposición en la misma parcela de al menos el número de ejemplares talados, al objeto de mantener la masa arbórea existente, en consonancia con la nueva modificación expuesta en párrafo anterior.

En aplicación de dicho criterio, se establece la siguiente compensación calculada según las instrucciones de la OPFA, debiendo **prioritariamente** efectuar plantación si existe espacio suficiente para el desarrollo del árbol en la parcela objeto de tala:

- **Plantación de un ejemplar adulto** en la parcela donde se retiró el anterior ejemplar. Se deberá aportar fotografías de la plantación dentro del plazo dado para efectuar los trabajos, pudiendo ser objeto de inspección municipal posterior, siempre que sea época propicia de plantación.
- **Compensación económica** por el importe de los costes de plantación y mantenimiento, por plazo de un año de los ejemplares a compensar. La carta de pago se adjuntará a la notificación de la resolución de autorización de tala.

El solicitante enviará documentación gráfica una vez haya procedido a **la tala y plantación** de la reposición, cumpliendo así este requisito indispensable, sometido a evaluación por los servicios técnicos municipales.

El solicitante vendrá obligado a mantener los árboles plantados hasta lograr su arraigo, al menos el primer año posterior a la plantación. Tras ese período inicial, los árboles deberán tener el mantenimiento normal que corresponda a la especie y ubicación que se trate.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El solicitante informará durante el año siguiente a la plantación de los nuevos ejemplares sobre su estado y evolución, indicando las posibles incidencias negativas que se presenten. Igualmente**, facilitará el acceso al lugar de plantación** a los técnicos correspondientes si así le fuere demandado para peritar el estado de los nuevos planteles.

NOVENO.- El régimen y alcance de la autorización urbanística es recogido en el artículo 9 OPFA.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La autorización se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros** .
- La autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La autorización es **transmisible** . En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- En caso de existir **aves nidificando** , se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización** . Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.
- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la autorización, junto con la declaración responsable que



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.

- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamijajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.
- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- Se excavarán hoyos de plantación amplios, mayores que los cepellones, y de al menos un metro cúbico. Los hoyos deberán estar abiertos al menos un día antes de la plantación, y preferiblemente con una semana de antelación.
- Las tierras extraídas se mejorarán con enmiendas orgánicas y abonos o se reemplazarán por tierra vegetal comercial si su calidad fuese muy deficiente.
- Se asegurará el árbol mediante tutores o, en caso de no ser viable su empleo, con vientos.
- Se formará un alcorque, y se realizará un riego de implantación abundante en la misma jornada que la plantación.

DÉCIMO.- El **órgano competente** para la autorización de la afección al arbolado urbano por el procedimiento de urgencia es el Alcalde, en virtud de lo establecido en los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1359 de 1 de abril de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder autorización de la tala de arbolado urbano por procedimiento de urgencia a [REDACTED], con DNI [REDACTED], que solicita autorización de tala de 3 pinos piñonero (*Pinus pinea*), situado en [REDACTED] EL ESCORIAL (MADRID) por estar muertos y por presentar riesgo para las personas y los bienes, verificado por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial 2022. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

sobre la ejecución de los trabajos y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

SEGUNDO.- Notificar al interesado la necesidad de **cumplir con la compensación de plantar por la tala de arbolado** urbano protegido, en la misma finca objeto de tala, en cumplimiento de la OPFA y Decreto 52/2006.

Total compensación por plantación por la tala de arbolado: 3 ejemplares de pino piñonero (*Pinus pinea*).

TERCERO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan. La notificación se acompañará de la carta de pago del importe de la compensación económica por la tala autorizada si fuera procedente por medio de compensación.

Expediente 2471/2024. Suministro vestuario Policía Local. Propuesta adjudicación Dotación y Equipamiento	
---	--

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Tras la resolución número 114/2025 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid por la que se estima el recurso interpuesto por la representación legal de la mercantil DOTACION Y EQUIPAMIENTO contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 12 de febrero de 2025 contra la adjudicación del contrato con referencia número 2471/2024 para la contratación de “suministro de la uniformidad y equipo necesario para el desempeño de las diferentes funciones asignadas al Cuerpo de Policía Local de El Escorial, en sesión de fecha 1 de abril de 2025 la mesa de contratación permanente ha elevado propuesta de adjudicación a favor de la oferta más ventajosa presentada por Dotacion y Equipamiento S.L con CIF B82028168, en relación con procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación objetivos con referencia número 2471/2024, para la contratación de “suministro de la uniformidad y equipo necesario para el desempeño de las diferentes funciones asignadas al Cuerpo de Policía Local de El Escorial”.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El detalle de puntuaciones, de la oferta que ha resultado admitida, acordado por la mesa de contratación es el siguiente:

			DOTACION Y EQUIPAMIENTO SL 882028168
	Puntuación máxima	Requisitos	
MEJORAS EN EL SERVICIO POSTVENTA	10		
		RECOGIDA SUMINISTRADOR MAXIMO 5 DIAS:10 PUNTOS	10
		ENVIO GENERICO ENTRE 6 Y 10 DIAS:5 PUNTOS	
		OTRA GESTIÓN Y/O PLAZO SUPERIOR:0 PUNTOS	
MEJOR PLAZO DE ENTREGA	10		
		1 PUNTO * DIA DE ADELANTO PEDIDO INICIAL/0,5 * DIA ADELANTO PEDIDOS CONCURRENTES	10
MENOR IMPACTO HUELLA DE CARBONO	5	SI ACREDITA CALCULO POR REGLA DE TRES	2,17
		TOTAL CRITERIOS	22,17
PUNTUACIÓN TOTAL OFERTA ECONOMICA		PUNTUACION OFERTA ECONOMICA	75,00
		TOTAL	97,17

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del contratista o contratistas incluidos en ella.

La mesa de contratación ha obtenido mediante autorización aportada por el licitador que se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

De igual modo se ha acreditado por la mesa de contratación que la oferta del licitador no se presume anormalmente baja.

En la presente licitación se determina la obligación del licitador de constituir garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación excluido IVA: la oferta del licitador sin IVA asciende a la cantidad estimada de 130.673,75 Euros. Por tanto la garantía definitiva que deberá requerirse asciende a la cantidad de 6.533,69 Euros.

A su vez el apartado 23 b. 10 del PCAP establece la obligación del propuesto como adjudicatario de aportar declaración del número de trabajadores de la empresa, desgregado por sexos, y porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla. En caso de no alcanzar el 2% ya tratarse de una empresa de más de 50 trabajadores, justificación de la adopción de las medidas alternativas previstas en la legislación correspondiente. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El apartado 23 del PCAP determina que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que el contratista que haya presentado la mejor oferta hubiera recibido el requerimiento en tal sentido, éste deberá aportar la documentación que se especifica en el siguiente apartado de esta cláusula.

Con carácter previo a la adjudicación el Ayuntamiento deberá comprobar de oficio que el licitador está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1361 de 2 de abril de 2025.

Resolución:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución número 114/2025 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid por la que se estima el recurso interpuesto por la representación legal de la mercantil DOTACION Y EQUIPAMIENTO contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 12 de febrero de 2025 contra la adjudicación del contrato con referencia número 2471/2024 para la contratación de “suministro de la uniformidad y equipo necesario para el desempeño de las diferentes funciones asignadas al Cuerpo de Policía Local de El Escorial”.,

Segundo.- Retrotraer las actuaciones a un momento anterior a la adjudicación del contrato a favor de la mercantil citada y así procede efectuar la siguiente clarificación de las ofertas presentadas a la presente licitación.

Empresas presentadas:

- 1.-NIF: B02713527 BULL FORCE, S.L.
- 2.-NIF: B72798408 SOLTEC PRO UNIFORMIDAD
- 3.-NIF: B97611164 INSIGNA UNIFORMES, S.L.
- 4.- NIF: B82028168 DOTACION Y EQUIPAMIENTO

Empresas excluidas de la licitación:

1.- NIF: B02713527 BULL FORCE, S.L. Este licitador ha sido excluido en la sesión de mesa de contratación de fecha 21 de octubre de 2024 por el siguiente motivo:

a) Entrega de muestras incompletas (informe técnico de fecha 8/10/2024):

Apartado L.1 del CCP: La entrega de muestras incompletas, fuera del plazo de licitación, sin la memoria descriptiva, ficha técnica de composición y propiedades de los productos ofertados determinará la exclusión del licitador del procedimiento de contratación.

La empresa no aporta en la relación de muestras exigidas en los Pliegos ni las gorras ni los guantes.

2.-NIF: B72798408 SOLTEC PRO UNIFORMIDAD. Se propone la exclusión de este licitador por los siguientes motivos:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

c) Entrega de muestras incompletas (informe técnico de fecha 8/10/2024):

Apartado L.1 del CCP: La entrega de muestras incompletas, fuera del plazo de licitación, sin la memoria descriptiva, ficha técnica de composición y propiedades de los productos ofertados determinará la exclusión del licitador del procedimiento de contratación.

La empresa no aporta en la relación de muestras exigidas en los Pliegos las gorras de inspector de verano y de oficial e inspector de invierno.

a) El material a suministrar no cumple con el PPT (informe técnico de fecha 28/11/2024).

Las siguientes prendas no cumple con el pliego de prescripciones técnicas, publicado, ni con el del Decreto 49/2023, de 3 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Reglamento de uniformidad, equipo y medios móviles de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, que refleja el mismo texto.

Según la referida normativa los polos camiseros estarán confeccionado en tejido térmico, transpirable y efecto antimicrobiano permanente y cerrarán de frente mediante siete botones centrados de material engomado del mismo color azul oscuro del tejido. Los cinco botones inferiores serán fijos, abriendo los dos superiores.

El cuello será camisero y semirrígido, con una franja en el interior del mismo tejido de la prenda de color azul claro. Podrá llevar en el lado derecho externo hacia el pico, las iniciales termofijadas del correspondiente Cuerpo de policía local en el mismo material y tipografía de letra descrita en las características comunes de las prendas superiores, de un tamaño aproximado de 40 milímetros de longitud y de 8 milímetros de altura. Los ayuntamientos que posean un logo identificativo podrán añadirlo a la izquierda de esta leyenda. Los picos irán cosidos a la prenda.

Sobre el trapecio de cada hombro llevará una trabilla para portar la divisa de color azul claro. En la parte delantera, por debajo del borde inferior de los trapecios, llevará otra trabilla porta emisora, centrada y reforzada en su interior, en color azul oscuro. Ambas serán del mismo tejido que la prenda. La parte superior de las mangas llevará un bolsillo oculto porta bolígrafos con vivo del mismo tejido de la prenda de color azul claro.

El polo camisero tendrá las modalidades de verano e invierno, terminando la modalidad de verano en dobladillo y la de invierno en puño cerrado mediante botón de las mismas características que los demás botones de la prenda.”

Las prendas aportadas por esta empresa como muestra solicitada por el Ayuntamiento, de polos camiseros, no están dotadas de este tipo de botones, llevan botones de material rígido, sin engomado, algo comprobable al tacto y contacto físico.

En relación a los ANORAK la referida normativa señala que: Por toda la parte inferior de la prenda discurrirá un túnel con cordón elástico y tinca.”

Las prendas aportadas por esta empresa como muestra solicitada por el Ayuntamiento, ANORAK /IMPERMEABLE, no están dotada de tal elemento.

3.- NIF: B97611164 INSIGNA: Se propone la exclusión de este licitador, visto informe técnico de fecha 8/10/2024) por el siguiente motivo: Anexo a este informe consta informe técnico y documento comprobación muestras.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

a) Entrega de muestras incompletas: Anexo a este informe consta documento comprobación de muestras en la que se especifica la falta de las gorras requeridas, aportando unas muestras de una categoría no requerida en los pliegos (comisario)..

Apartado L.1 del CCP: La entrega de muestras incompletas, fuera del plazo de licitación, sin la memoria descriptiva, ficha técnica de composición y propiedades de los productos ofertados determinará la exclusión del licitador del procedimiento de contratación

Tercero. La aprobación por parte del órgano de contratación de la propuesta de calificación efectuada por la Mesa de contratación permanente en sesión de fecha 1 de abril de 2025, y proponer la adjudicación del contrato con referencia número 2471/2024, para la contratación de “suministro de la uniformidad y equipo necesario para el desempeño de las diferentes funciones asignadas al Cuerpo de Policía Local de El Escorial” ., a favor de la oferta más ventajosa presentada por la mercantil Dotacion y Equipamiento S.L con CIF B82028168, conforme a su oferta:

1. Porcentaje de baja oferte respecto de todos los precios unitarios tipo: 9% (nueve por ciento)
2. Mejoras en el servicio post-venta. X Recogida personalizada realizada por el suministrador en las instalaciones de la Policía Local de El Escorial y plazo máximo de 5 días.
3. Mejora de los plazos de entrega. El contratista se compromete a mejorar el plazo de 30 días siguientes al pedido inicial en 10 días (diez días menos de lo establecido) y se compromete a mejorar el plazo máximo de entrega de 5 días en los pedidos recurrentes en 3 días menos.(tres días menos de lo establecido)

La clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación se publicará en el perfil de contratante, disponiendo los interesados de un plazo de tres días para formular alegaciones a dicha clasificación, sin que este plazo interrumpa el trámite de requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para aportar la documentación precisa para la adjudicación del contrato, salvo pronunciamiento expreso en otro sentido del órgano de contratación cuando las alegaciones presentadas así lo aconsejen.

Cuarto: Requerir al propuesto como adjudicatario para que, de conformidad con el apartado 23 del PCAP, aporte la documentación que se le indica a continuación en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento en tal sentido:

1. Acreditación de la constitución de garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación excluido IVA: por tratarse de un contrato con precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido, que asciende a la cantidad de 126.597,52 Euros. Por tanto la garantía definitiva que deberá requerirse asciende a la cantidad de 6.329,88 Euros.

Esta garantía podrá constituirse en cualquiera de las modalidades indicadas en la cláusula 13 del pliego para la garantía provisional, y de acuerdo a los modelos recogidos en los Anexos al CCP. En todo caso el adjudicatario podrá solicitar antes de formalizar el contrato la constitución de la garantía definitiva del mismo mediante «retención del precio» en el importe equivalente a la cuantía de la garantía correspondiente, retención que se realizará en el primer pago que haya de realizar el Ayuntamiento al adjudicatario. Cuando el depósito de la garantía se realice en metálico se puede autoliquidar e ingresar la garantía a través del portal tributario, <https://tributos.elescorial.es/> accediendo a Todos los trámites / Autoliquidaciones / Fianza contratación.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

2. Solvencia económica

Se acreditará por el siguiente medio:

Artículo 87.1 a) LCSP: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al valor estimado del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles (2023, 2022 y 2021).

Según el Apartado G del Cuadro de Características Generales, deberá acreditar un volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de los últimos tres que deberá ser al menos una vez el valor anual medio del contrato.

La forma de acreditar la solvencia se realizará **mediante la presentación de las cuentas aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o registro oficial correspondiente.**

1. Solvencia técnica

Se acreditará por los siguientes medios:

Artículo 90.1.a) LCSP: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos de igual o similar naturaleza que el objeto del contrato.

La acreditación se realizará mediante relación de los principales suministros de igual o análoga naturaleza realizados en los tres últimos ejercicios en la que se indique su importe, fecha y destinatario, mediante dos certificados de buena ejecución expedidos por órgano competente de entidad de sector público o certificado o declaración del empresario cuando se trate de sujeto privado. Según la cláusula 9 del PCAP se entenderá por contratos similares los que incluyan bienes a suministrar coincidentes al menos en un 50% a los del contrato y su importe alcance también ese porcentaje, es decir, 21.099,59 €.

2. Deberá presentar certificado de acuerdo con empresa de recogida y tratamiento de residuos, debiendo este acuerdo contemplar el sello de la Unión Europea, tal y como exige la cláusula VI.9 del PPT.

Es decir, **debe aportar acuerdo previo a la fecha de fin de presentación de plicas, entre la empresa adjudicataria y una empresa de recogida de los productos y/o empresa de tratamiento y reciclaje de los mismos, debidamente firmado entre ambas.**

Además, de acuerdo con la citada cláusula del PPT, la empresa encargada de la recogida y tratamiento de residuos debe ser un operador que cuente con el sello de la Unión Europea.

Una vez revisada la documentación anterior y adjudicado el contrato, **el adjudicatario deberá presentar, con carácter previo a la firma del contrato y como requisito imprescindible** para ello, los siguientes seguros:

1. Entrega de póliza, pago anual de la prima y compromiso de comunicar la anulación o cualquier modificación sustancial de sus condiciones, según cláusula W del Cuadro de Características Particulares. Póliza de responsabilidad civil con un capital mínimo de 1.200.000,00 €.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

2. Seguro de responsabilidad civil asociado a los chalecos anti balas por importe de 10.000.000,00 €, en consonancia con la descripción 3.55 del PPT.

Quinto: No procede ordenar la devolución de la garantía definitiva a B72798408 SOLTEC PRO UNIFORMIDAD puesto que solicitaron la constitución de la misma mediante retención del precio del contrato.

De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación (artículo 150.2 final de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de diez días hábiles para aportar tal documentación.

La presentación de la documentación requerida se efectuara a través de la herramienta de preparación de ofertas de los licitadores de la plataforma de contratación del sector público.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 9:50, lo que como Secretaria General certifico

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2025/16

A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

B) URBANISMO

C) MEDIO AMBIENTE

D) HACIENDA

E) CONTRATACIÓN

F) RÉGIMEN INTERIOR

G) SERVICIOS SOCIALES

1. Expediente 4365/2025. Tarjetas/Reservas Aparcamiento Personas Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)

- Anexo 1. DICTAMEN FAVORABLE

H) CULTURA

3. Expediente 1941/2025. Convenio de colaboración con la hermandad de la Vera

Cruz - Anexo 2. CONVENIO VERA CRUZ

4. Expediente 1796/2025. Convenio de colaboración con asociación de Belenistas

- Anexo 3. CONVENIO ASOCIACION BELENISTAS

I) EDUCACIÓN

J) FESTEJOS

K) DEPORTES

L) PERSONAL

M) SEGURIDAD

N) PROTOCOLO

O) MUJER

P) SANIDAD

Q) PATRIMONIO

R) COMERCIO

S) DESARROLLO LOCAL



T) MOVILIDAD Y TRANSPORTES

A) ATENCIÓN AL MAYOR

B) BIENESTAR ANIMAL

C) JUVENTUD E INFANCIA

D) CEMENTERIO

E) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA